

Guadalajara, Jalisco, 20 de mayo de 2008
Asunto: prestación indebida del servicio público y
violaciones de los derechos ambientales, de la niñez,
la salud y vivienda digna

Queja 2251/2004/III

- * Congreso del Estado
- * Gobernador constitucional del estado de Jalisco
- * Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
- * Secretario de Salud
- * Presidente municipal de Puerto Vallarta

Síntesis

La presente queja se inició de manera oficiosa, con motivo de la nota periodística publicada el 5 de agosto de 2004 en el diario El Informador bajo el encabezado: “El basurero de Vallarta es ‘una bomba de tiempo’”. En esencia, la nota periodística refería que era urgente el cierre del basurero municipal debido a que cuando el lixiviado (jugo de la basura) escurre, llega al estero El Salado y lo contamina y no existe ningún control del gas (biogás) que se produce por la descomposición de la basura.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracción XXV, 28, fracción III; 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como del 119 al 122 del Reglamento Interior de la Comisión, examinó los hechos referidos en la nota periodística y los informes que en auxilio y colaboración con este organismo rindieron el director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta y el director del Área Natural Protegida, Zona de Conservación Ecológica Estero El Salado, de los que se presumían actos cuyas consecuencias podrían afectar los derechos humanos de la sociedad en general por la prestación indebida del servicio público y la violación de los derechos ambientales.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 5 de agosto de 2004 se inició acta de investigación 129/2004/III, derivada de la publicación de la nota periodística titulada: “El basurero de Vallarta es ‘una bomba de tiempo’”, publicada en el diario *El Informador*, cuyo contenido daba cuenta de las condiciones en las cuales venía operando el basurero municipal de Puerto Vallarta sin ningún control sobre el lixiviado (jugo de la basura) y el gas que se produce por la descomposición de la basura en aquel sitio (biogás), lo cual generaba un riesgo para la salud y la seguridad de los vecinos del lugar, y particularmente los escurrimientos de lixiviado contaminaban el área natural protegida y zona de conservación ecológica conocida como estero El Salado.

2. El 10 de agosto de 2004 se requirió su informe al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y al director del Área Natural Protegida, Zona de Conservación Ecológica Estero El Salado para que en auxilio y colaboración con esta Comisión Estatal de Derechos Humanos rindieran un informe respecto a los hechos.

3. Mediante oficio 0458/2004, del 23 de agosto de 2004, el presidente municipal de Puerto Vallarta rindió su informe en voz del director de Servicios Públicos Municipales Martín Vázquez Mendoza, quien sobre los hechos investigados refirió:

1. El manejo al interior de los desechos depositados diariamente, son bandeados, compactados y cubiertos en la celda diaria.
2. La cubierta de los desechos se realiza con suelo mineral en una capa de 10 cm promedio cada 1.8 mts o según necesidad de volumetría.
3. Para el manejo de los lixiviados y el biogás actualmente se están realizando los estudios técnicos para determinar la mejor alternativa para cada caso, cabe hacer notar que la empresa Sistemas Integrales Ecológicos (S/E) de Guadalajara, Jal. fue contratada para tal fin, misma que entregará en un plazo de 4 semanas el proyecto ejecutivo de saneamiento y abandono del actual vertedero de basura.
4. Dada la situación actual del temporal de lluvias y la preocupación que se tiene por parte de esta administración, le hemos solicitado al director de la empresa para que el próximo martes 24 nos indique acciones y costos para el control urgente de lixiviados y biogás, para de inmediato iniciar obras para controlar de manera definitiva esta problemática.

Así mismo, hago propicia la ocasión para informar a usted que la actual administración, tiene como prioridad número 1 el cierre y abandono del vertedero actual y construir un nuevo relleno sanitario conforme a la NOM-083 y que cumplirá con toda normatividad urgente.

4. Mediante oficio sin número del 6 de septiembre de 2004, al rendir su informe, el director del Área Natural Protegida, Zona de Conservación Ecológica Estero El Salado, Rafael Girón Botello, en cuanto a los hechos motivo de la investigación, manifestó:

Con respecto a las peticiones consignadas en el oficio de referencia, le comento que de acuerdo a las características topográficas y de relieve de la subcuenca hidrológica en la que se encuentra el área natural protegida estero El Salado (ANPES), se identifican, fuera del ANPES, dos escurrimientos de agua principales y provenientes del basurero municipal y que de acuerdo a observaciones directas, aparentemente llevan lixiviados de basura doméstica contaminantes.

La referida podría llegar al ANPES, ya sea por vía superficial o a través de escurrimientos subterráneos.

Para identificar la presencia de contaminantes por lixiviado del basurero municipal, esta dirección del área natural protegida ha realizado muestreos de calidad del agua y de calidad de sedimentos, además de un proyecto, en coordinación con la Universidad de Guadalajara, para identificar también malformaciones y parasitosis en peces.

Con respecto al análisis de calidad del agua hemos completado dos ciclos anuales, a partir de agosto de 2002.

Los resultados indican contaminación intermitente en los escurrimientos, principalmente por presencia de bacterias coliformes fecales en rangos que se encuentran fuera de la norma oficial mexicana. Presumimos que una parte de esta contaminación proviene de aguas residuales de tipo doméstico de viviendas asentadas en la parte alta de la subcuenca hidrológica, por otra parte probablemente venga de la marina de Puerto Vallarta y otra parte del basurero municipal.

[...]

Se diseñó una barrera para retener contaminantes flotantes, la cual se coloca a un programa definido por las mareas, evitando su entrada al estero.

[...]

A finales de 2003, contratando a un laboratorio certificado se realizaron análisis de calidad de sedimentos en la boca del estero y se encontró que de acuerdo a esos resultados, no existen ni metales pesados, que son característicos en el lixiviado de basureros, ni sustancias agroquímicas fuera de los límites máximos permisibles por la normatividad.

En el proyecto de peces no se han encontrado malformaciones ni parasitosis en peces, encontrándose hasta el momento 17 diferentes especies de peces en buen estado de salud.

De acuerdo a integrantes de nuestro consejo científico, para determinar científicamente si el lixiviado del basurero municipal está llegando actualmente al ANPES, sería necesario realizar estudios hidrológicos y de los mantos freáticos para rastrear los contaminantes en el subsuelo. Tales estudios son costosos y de mediano y largo plazos.

Sin embargo creemos que existe riesgo de contaminación por lo que sería prioritario que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, elabore y ejecute el proyecto de abandono del basurero municipal, incluyendo todos los estudios y medidas de prevención, mitigación y compensación necesarias y bajo supervisión y control de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco y demás autoridades competentes.

5. El 17 de septiembre de 2004 se admitió la presente queja oficiosa a favor de la sociedad y contra el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por violación de los derechos ambientales y prestación indebida del servicio público. Se comisionó al personal adscrito a la oficina regional de aquella localidad para que practicara cuantas diligencias considerara pertinentes a fin de esclarecer los hechos.

6. El 1 de octubre de 2004 se requirió al entonces primer edil de Puerto Vallarta, como autoridad presunta responsable, para que rindiera un informe sobre lo que hubiera hecho hasta ese momento su administración para reubicar el basurero municipal, y manifestara si el sitio cumplía los lineamientos de la NOM-083-Semarnat-2003, que contiene especificaciones de protección ambiental para la selección, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Se le pidió que anexara a su respuesta copias de los estudios técnicos o, en su caso, los dictámenes para determinar el manejo de lixiviado y

biogás que produce el basurero municipal. También se le solicitó copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Sistemas Integrales Ecológicos, para el manejo de lixiviado y biogás que produce el basurero municipal. Al segundo de los servidores públicos requeridos se le pidió que, en auxilio y colaboración con este organismo, proporcionara todos los elementos que permitieran establecer un juicio respecto al motivo de la presente queja. En los mismos términos de colaboración se requirió al delegado de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente (Profepa), para que realizara una inspección técnica del actual basurero municipal que permitiera constatar si cumplía con los lineamientos establecidos en la norma oficial mexicana referida para controlar los residuos peligrosos. Ante la falta de respuesta de este último funcionario, se ordenó requerirle de nuevo los días 24 de noviembre de 2004 y 13 de julio de 2005.

7. Mediante el oficio PMPVR/777/2004, del 4 de noviembre de 2004, el entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Gustavo González Villaseñor, rindió su informe de ley al que adjuntó copia certificada de los estudios técnicos realizados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, relacionados con el manejo de lixiviado y biogás producidos por el vertedero. Además, copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con la empresa Servicios Integrales Ecológicos, para el manejo de lixiviado y biogás que produce el basurero municipal, así como del proyecto ejecutivo de saneamiento y abandono del vertedero de basura del municipio de Puerto Vallarta.

8. El 10 de noviembre de 2004, el director del Fideicomiso Fidees informó a esta CEDHJ:

Al respecto esta Dirección de Área Natural Protegida (ANP) ha emprendido diversas acciones entre las que podemos mencionar:

a) Recorridos con personal de esta ANP de vigilancia por las zonas de influencia de la cuenca, con el propósito de detectar bloqueos de escorrentías con escombros y/o basura, descargas clandestinas, etc. (acompañó fotografías).

b) Recorridos conjuntos con funcionarios y personal de inspectores de dependencias federales, estatales y municipales que en el ámbito de su competencia actúen de forma directa ante los conflictos ambientales que se detecten al momento o que se hayan ubicado dentro de los recorridos de vigilancia (acompañó oficios de invitación).

c) El 6 de septiembre de 2001, y mediante el oficio ZCEES-PV-005-04, se presentó ante el Departamento de Ecología Municipal la denuncia correspondiente a las descargas de lixiviados contaminantes hacia el estero por las escorrentías que bajan a través de la micro cuenca (acompañó oficio de denuncia).

d) El 15 de julio de 2002, solicitamos al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el apoyo para analizar muestras de agua de 6 puntos del Estero El Salado, que consideramos indicadores para detectar entrada y presencia de contaminantes.

[...]

Los resultados observados de estos análisis a partir de enero de 2003 a la fecha, muestran que existe contaminación por coliformes fecales, sobre todo en época de lluvias, oscilando entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, rebasando en varias ocasiones límites de más de 2,000 UFC (Unidades Formadoras de Colonias), por cada 100 mililitros de agua.

[...]

Ha terminado un ciclo anual de análisis que incluyen los muestreos del último mes de lluvia del presente año por lo que estos resultados dan la pauta para iniciar las denuncias correspondientes a la PROFEPA, la Comisión Nacional del Agua y el mismo Ayuntamiento (ver anexo 5: Oficios de denuncia).

9. Los días 7 de septiembre de 2005 y 17 de octubre de 2005, se requirió la colaboración del entonces director de Servicios Públicos Municipales para que informara cuál era la situación del basurero de Puerto Vallarta y señalara si ya se contaba con un predio para la construcción de un nuevo vertedero.

10. Mediante el oficio DSPM 586/2005, del 17 de octubre de 2005, el director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta informó lo siguiente:

Dando cumplimiento al oficio de referencia donde se solicita la información siguiente:

1. La situación actual que guarda el vertedero municipal.
2. Informe el estado que guarda el contrato DOP084/2004.

Por lo que le expongo que el contrato DOP084/2004 fue para realizar los trabajos profesionales de un consultor experto en el ramo para realizar el proyecto ejecutivo del estudio de cierre y abandono del basurero municipal, requisito solicitado por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, entregándose el 10 de noviembre de

2004, se requirió información complementaria entregándose el 07 de diciembre de 2004, una vez analizada la información se emitió oficio Semades No. 173/00587/2005 de fecha 25 de febrero de 2005 en la cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental el proyecto de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero municipal, dándose así por concluido el contrato DOP084/2004.

En base al estudio entregado de cierre y abandono se entregó calendarización para la realización de las obras, iniciando el 20 de diciembre y las cuales se han llevado a cabo con recursos del municipio y del cual se entrega información detallada en el concentrado de actividades y en el informe de fotográfico.

A la información redactada en su escrito, el alcalde anexó autorización condicionada, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en atención a la solicitud de evaluación del impacto ambiental correspondiente al proyecto de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero municipal de Puerto Vallarta en el predio denominado El Magisterio, en la cual se advierte que previamente debían atenderse diversas condiciones.

11. Los días 3 de enero y 18 de abril de 2006 se requirió al director de Servicios Médicos Municipales para que, como auxilio y colaboración, informara sobre los avances que, según el cronograma presentado para el cierre y abandono definitivo del vertedero El Magisterio, se tuviera registrado hasta esa fecha.

12. El 8 de abril de 2006, el director de Servicios Públicos Municipales proporcionó a esta Comisión el informe de avances del relleno sanitario. A su informe adjuntó 28 fotografías en color, impresas en papel bond, y la relación de los avances de las diversas etapas en las cuales consta el proyecto de saneamiento y obras complementarias del basurero de El Magisterio. Respecto a la etapa inicial que implica señalización y limpieza de vegetación, reportó 100 por ciento de avance; en la etapa emergente reportó 100 por ciento de avance en la construcción de canales para lixiviado, cercado perimetral y adecuación topográfica, y un avance de 80 por ciento en construcción de cárcamos para lixiviado y de canales pluviales. En cuanto a la etapa de adecuación, reportó 100 por ciento de avance en la remoción, bandeado y compactación de los residuos sólidos diarios, y la construcción, adecuación y afinación de los taludes e instalación de pozos de monitoreo. Respecto a la etapa de abandono e incorporación al paisaje y

recreación, no reportaron ningún avance, y respecto a la instalación de la cubierta y de la geomembrana de un milímetro, se anotó que carecían de autorización de la Semades. También adjuntaron el concentrado de actividades realizadas para el cierre y abandono del basurero en la colonia El Magisterio.

13. El 15 de junio de 2006, ante la necesidad de una mejor integración de la queja, se solicitó el auxilio y colaboración del director de Servicios Públicos Municipales para que remitiera copia certificada de todos los estudios o dictámenes que hubieran practicado las dependencias del gobierno federal, estatal o municipal respecto a la viabilidad del proyecto del nuevo vertedero. En los mismos términos se requirió al síndico municipal de Puerto Vallarta para que informara si el municipio contaba en ese momento con la autorización de los recursos económicos para el proyecto del vertedero municipal e indicara a cuánto ascendían los recursos y si ya habían sido puestos a disposición del ayuntamiento. Finalmente se le requirió al director de Servicios Públicos Municipales que informara sobre las gestiones para lograr la firma de un convenio con ejidatarios de Las Palmas para la construcción del camino de acceso al nuevo vertedero municipal, y en caso de haberse suscrito, se remitiera copia certificada de éste.

14. El 1 de septiembre de 2006, se ordenó que personal de la Comisión inspeccionara el nuevo vertedero municipal para verificar personalmente los avances de la obra y sus condiciones en general.

15. El 29 de diciembre de 2006 se ordenó acumular el acta de investigación 131/06/III, que se originó con motivo de la nota periodística del 28 de diciembre de 2006, publicada en el diario *El Informador*, con el encabezado “Rompen sellos de clausura en basurero; presentan denuncia”, la cual daba cuenta de que la empresa concesionaria de la construcción del Parque Relleno Ecológico (nuevo vertedero de residuos sólidos urbanos del municipio de Puerto Vallarta), había sido denunciada por el rompimiento de los sellos de clausura colocados por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

16. El 6 de junio de 2007 se requirió al presidente municipal de Puerto Vallarta para que rindiera un informe respecto al contenido de la nota periodística e indicara con precisión si ya habían sido liberados los recursos monetarios

destinados a solucionar el problema del relleno sanitario y, de ser así, indicara cuáles eran hasta ese momento los avances de dicho vertedero.

17. Ante su falta de respuesta, el 25 de junio de 2007 se emitió un segundo requerimiento para que dentro del término de tres días hiciera llegar la información.

18. Mediante oficio sin número del 25 de junio de 2007, suscrito por el síndico municipal de Puerto Vallarta, solicitó copias simples de la denuncia que dio origen a la investigación. Ello, con el fin de poder rendir la información requerida.

19. El 5 de julio de 2007 se les informó que la presente acta de investigación se inició de manera oficiosa, derivada de la publicación periodística citada, por lo que se le requirió para que dentro del plazo de cinco días naturales rindiera su informe.

20. Mediante el oficio PMPVR/1046/2007, presentado en esta Comisión el 6 de julio de 2007, el alcalde informó:

[...]

Que efectivamente fue llevada a cabo la firma del convenio entre el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades), el cual tiene por objeto la utilización de los 26.7 millones de pesos restantes de los 41.6 millones de pesos que habían sido asignados inicialmente en diciembre de 2005 por el Congreso de la Unión para la construcción de un vertedero municipal en esta ciudad. Dichos recursos serán destinados a las obras que se detallan en el plan de Mitigación aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2007, del cual se anexa copia simple. Cabe hacer la aclaración de que actualmente se están realizando las gestiones ante las autoridades correspondientes a efecto de bajar los recursos para su aplicación.

21. El 11 de julio de 2007, al presidente municipal de Puerto Vallarta se le requirió, como auxilio y colaboración, que remitiera copia certificada de la firma del convenio aludido en su escrito del 6 de junio de 2007, y proporcionara copia certificada de la sesión ordinaria de ayuntamiento celebrada el 16 de mayo de 2007, cuya materia era el Plan de Mitigación y Saneamiento del Tiradero denominado El Magisterio.

22. El 3 de agosto de 2007 se emitió un segundo requerimiento dirigido al presidente municipal aludido, ya que no cumplió con lo requerido el 11 de julio de 2007.

23. En su oficio PMR/1329/2007, presentado ante esta Comisión el 21 de agosto, la autoridad aludida remitió la documentación solicitada. Sin embargo, el convenio de colaboración lo hizo sin recabar las firmas de todos los funcionarios estatales y por tal motivo tampoco procedió a su certificación.

24. El 12 de septiembre de 2007 se requirió al director del Fideicomiso Estero El Salado, Zona de Protección Ecológica, que indicara si desde el 1 de mayo de 2007 hasta la fecha del acuerdo se habían hecho monitoreos en el vertedero que actualmente funge como tal, y de ser así, informara sobre el resultado.

25. En su oficio del 17 de septiembre de 2007, la directora interina del mencionado fideicomiso informó que carecían de facultades legales para realizar monitoreos en el vertedero y, por lo tanto, no podría responder el resto de la información requerida.

26. El 27 de septiembre de 2007, mediante oficio 784/07, se le solicitó al presidente municipal, como medida cautelar, poner en marcha a la brevedad un programa de apoyo a la vivienda para las 36 familias que viven a un costado del basurero municipal en operación, se les dotara de los servicios públicos básicos y se fumigara para evitar cualquier brote de infección causado por la fauna nociva y con ello una probable violación de derechos humanos de difícil reparación.

27. El 26 de noviembre de 2007 se le requirió a la secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable: copia certificada de la declaratoria de emergencia ambiental del basurero de la colonia El Magisterio; copia certificada de toda documentación que obrara en su poder, relacionada con las clausuras impuestas al basurero El Magisterio y del Parque Ecológico, Relleno Sanitario, y asimismo que en un informe por escrito plasmara con detalle todas las observaciones que la dependencia a su cargo ha hecho respecto a dicho parque; remitiera copia certificada del acta o documento donde constara la reciente autorización para que el mencionado basurero siguiera operando, diera detalles sobre el proyecto del

nuevo, y los datos y requerimientos técnicos con los que continuaba operando el de El Magisterio. En el propio acuerdo se requirió al director de Servicios Públicos Municipales para que remitiera copia certificada del acta o documento donde constara que le fue otorgada al ayuntamiento la autorización, la más reciente en ese momento, para que el basurero El Magisterio siguiera operando, e informara si tenía en su poder el dictamen correspondiente.

28. Mediante el oficio 958/07, del 30 de noviembre de 2007, se le requirió a la secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable que en auxilio y colaboración remitiera: a) copia certificada del dictamen por el que se decretó la emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio; b) copias certificadas de toda la documentación existente en las oficinas a su cargo y que tengan relación con la clausura del vertedero El Magisterio y del Parque Ecológico Relleno Sanitario (nuevo vertedero de residuos sólidos urbanos); c) enunciara con detalle todas las observaciones de la dependencia a su cargo respecto al parque y agregara las constancias respectivas; d) remitiera copia certificada del acta o documento donde constara la reciente autorización para que el basurero de El Magisterio siguiera operando, e informara en qué consistía el proyecto o los datos técnicos con los cuales continuaba en funcionamiento.

29. Por oficio 957/07, el 30 de noviembre de 2007 se requirió al director de Servicios Municipales de Puerto Vallarta que remitiera copia certificada del acta o documento donde constara que le fue otorgada al ayuntamiento la reciente autorización para que el basurero de El Magisterio siguiera operando, e informara si obraba en su poder el proyecto o datos técnicos con los cuales le fue autorizado al municipio que siguiera operando el vertedero El Magisterio.

30. Mediante oficio Semades 2421/4153/07, del 3 de diciembre de 2007, la titular de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable dio respuesta al requerimiento que mediante oficio 958/07, del 26 de noviembre de 2007, le hizo esta Comisión, y en lo sustancial informó lo que a continuación se transcribe:

- Con relación al punto identificado con el número 1, informo a usted que la declaración de emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco no fue emitida por esta autoridad sino por el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que deberá dirigir su petición a dicho ente público.

- Por lo que hace al punto 2, hago de su conocimiento que concerniente al basurero del magisterio, esta autoridad con fecha 12 de enero del año 2006 emitió orden de inspección número DCCA-0029/DG-0106/2006, levantándose para testimonio el acta de inspección número 001, cuyo contenido fue impugnado a través del juicio de nulidad número 264/05, el cual determinó la nulidad de dichas actuaciones según la sentencia emitida por la Quinta Sala del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, por lo tanto a la fecha no se encuentra clausurado; no obstante lo anterior, remito a usted copia certificada de la totalidad de actuaciones que integran el expediente jurídico administrativo número 263/04. Ahora bien, con relación a la clausura del Parque Ecológico Relleno Sanitario ubicado en santa Cruz de Quelitán, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le informo que con fecha 18 de diciembre del año 2006 la Dirección General de Verificación Normativa, emitió la orden de inspección número DIRN-2050/DG-4918/20006, y para su testimonio se levantó el acta de inspección número 083 en la misma fecha de emisión, donde se determinó la clausura del relleno sanitario que nos ocupa, sin embargo, su representante legal interpuso juicio de amparo mismo que quedó registrado bajo el número de expediente 11/2007 dentro del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Jalisco, el cual declaró según la sentencia de fecha 30 de marzo del año en curso, la nulidad de la actuación PARA EFECTOS de que se metiera otra que estuviera debidamente fundada, por lo que, con fecha 22 de mayo del actual, nuevamente la Dirección General de Verificación Normativa emitió nueva orden de inspección bajo número de oficio Semades DCCA-0318/DG-1670/07, levantándose para testimonio el acta de inspección 011/07 con fecha 23 de mayo de 2007, orden y acta que integran el expediente jurídico administrativo número 158/07 tramitado en esta Secretaría, sin embargo las actuaciones anteriores nuevamente fueron impugnadas a través de Juicio de Amparo que quedó registrado bajo el número 878/2007, del cual volvió a conocer el segundo Juzgado de Distrito anteriormente citado, quien resolvió según sentencia de fecha 16 de noviembre del año en curso, que dicha actuación colmaba los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional; fue por lo anterior, que culminó con la Resolución Administrativa contenida en el oficio Semades número 1745/1474/07 de fecha 2 de octubre del actual, en donde se determinó subsistente la Clausura Total Temporal y se le impuso una multa por la cantidad de \$571,200.00 (quinientos setenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 12,000 días de salario mínimo vigente al momento de imponer la sanción; resolución la anterior, que también fue impugnada a través de juicio de garantías ante el mismo Juzgado Segundo de Distrito cuyo número de expediente es 1457/2007, mismo que aún está en proceso. Es pues, por todo lo anterior, que remito a usted copia del expediente administrativo número 158/2007, y originales de las sentencias dictadas dentro de los expedientes números 11/2007 y 878/2007.

- Concerniente al punto número 3, se considera parte de esta autoridad que ya ha sido debidamente atendido, según lo señalado en el punto inmediato anterior.

- Y finalmente, tocante a los puntos identificados con los números 4 cuatro 5 cinco, remito a usted copia certificada de los oficios Semades números

DGPAD3106/1799/2007 y 3101/07, de fechas 24 de mayo y 07 siete de septiembre, ambos del año en curso.

31. Mediante oficio sin número, el 7 de diciembre de 2007, el director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta, al dar cumplimiento a lo requerido por este organismo mediante oficio 957/07, del 26 de noviembre de 2007, refirió:

[...]

En relación al primer punto, adjunto al presente oficio donde encontrará copia debidamente certificada del documento que se encuentra vigente tocante a la autorización del basurero El Magisterio y respecto a la segunda petición, se le remite un disco compacto con el proyecto ejecutivo de mitigación, saneamiento y abandono del vertedero denominado Magisterio en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se solicitó a Semades la autorización del mismo, sin que hasta la fecha se cuente con respuesta a dicha petición.

32. El 18 de enero de 2008 se requirió a la Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable que remitiera a esta Comisión copia certificada del Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, a que hace referencia la Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Jalisco.

33. El 18 de enero de 2008 se requirió al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que remitiera a la oficina regional de la Comisión fotocopia certificada de la declaratoria de emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de la cabecera municipal, así como del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y del Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales y Accidentes, ambos referidos en los artículos 12 y 87, fracción XIII, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

34. Mediante el oficio PMPVR 297/2008, presentado a este organismo el 23 de enero de 2008, el presidente municipal de Puerto Vallarta respondió al requerimiento que le hizo esta Comisión el 18 de enero del mismo año, para que remitiera fotocopia certificada de la declaratoria de emergencia ambiental del

basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de la cabecera municipal, y lo hizo de la siguiente manera:

En contestación a su oficio 39/08 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 23 fracción VII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en vigor, y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que por el momento, esta autoridad municipal no se encuentra en aptitud legal de remitir la documentación que solicita, en virtud de que dicha información es de carácter reservado, y su revelación puede ser perjudicial para el interés público, toda vez que es materia de un juicio de amparo promovido ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, radicado con el número de expediente 818/2007-8, en contra de diversas autoridades municipales.

35. Mediante el oficio PMPVR 00334-2008, presentado ante este organismo el 25 de enero de 2008, el presidente municipal de Puerto Vallarta respondió al requerimiento hecho por esta Comisión el 18 de enero para que remitiera fotocopia certificada del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales y Accidentes, ambos referidos en los artículos 12 y 87, fracción XIII, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. Respecto al programa señalado en segundo término, guardó silencio y no envió constancia alguna; respecto al primero, informó lo siguiente:

I. Se realizó el Diagnóstico de la Infraestructura y Disposición de los Residuos Sólidos Municipales de Puerto Vallarta por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Subdirección de Medio Ambiente y Ecología, elaborado y turnado a la Semades con fecha 15 de noviembre de 2007 mediante oficio no. D.S.P.M. 810/2007 (se anexa copia simple de oficio).

II. Se solicitó mediante oficio 1427/2007, a la Lic. Martha Ruth del Toro Gaytán, de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, apoyar al municipio impartiendo un “Curso para la Elaboración de un Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales” y sobre Separación de Basura (se anexa copia simple de oficio, de fecha 03 de diciembre de 2007).

III. Se dio inicio a los trabajos de “Modificación y Actualización del Reglamento Municipal de Ecología, 2005”, para incluir lo correspondiente a la “Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco”, por la Dirección de Servicios Públicos Municipales de las Regiduría de Ecología, la Subdirección de Medio Ambiente y

Ecología y la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, llevada a cabo el 14 de enero de 2008.

IV. Se llevó a cabo la “Primera Reunión de Trabajo de la Comisión de Aseo” con los regidores presidentes de las comisiones de Ecología y la Jefatura de Participación Ciudadana, para iniciar con la “Campaña sobre la Separación de los Residuos Sólidos en el Municipio de Puerto Vallarta”, para iniciar con las dependencias municipales, en las Colonias, con las campañas en los medios de comunicación y en las escuelas, el día 17 de enero de 2008 (se anexa oficio s/n de fecha 14 de enero del presente y las notas periodísticas sobre la misma).

V. Se llevó a cabo la reunión de “Evaluación Socioeconómica de Manejo de Residuos Sólidos Municipales” convocada por la Dirección de Regulación y Disminución de la Contaminación de la Semades, el día 22 de enero de 2008, en la cual se dio inicio a la Validación del Diagnóstico de la Infraestructura y Disposición de los Residuos Sólidos Municipales de Puerto Vallarta por la empresa “TAAF” y la visita a los sitios de disposición final de: Magisterio, San Nicolás y El Colorado.

36. Oficio Semades 0292/0445/08, del 28 de enero de 2008, y recibido en esta Comisión el 1 de febrero de 2008, suscrito por la maestra Martha Ruth del Toro Gaytán, secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, mediante el cual informa que esa secretaría está elaborando el denominado Programa Jalisco para la Gestión Integral de Residuos y que una vez que se concluya, se publicará y se presentará oficialmente.

37. El 1 de febrero de 2008 se recibieron los oficios PMPVR 297/2008, al que anexa documentación diversa en fotocopias simples, y PMPVR 003334-2008, ambos firmados por el presidente municipal de Puerto Vallarta. Con ellos respondió a los requerimientos que se le hicieron el 18 de enero de 2008. Cabe hacer notar que el contenido del oficio PMPVR 003334-2008 expresa que por el momento la autoridad municipal, legalmente no puede remitir la documentación solicitada, en virtud de que la información “es de carácter reservado y su revelación puede ser perjudicial para el interés público”. Por ello, esta Comisión le aclaró que en los términos del artículo 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, toda autoridad o servidor público a los que se les solicite información o documentación que sea considerada de carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión y expresarán las razones para considerarla de esa naturaleza, las cuales serán debidamente ponderadas por los visitantes generales,

quienes tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva y solicitar que se le proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad. En consecuencia, se reiteraba la petición hecha al presidente municipal de Puerto Vallarta para que dentro del término de tres días naturales remitiera fotocopia certificada legible de la declaratoria de emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de la cabecera municipal de Puerto Vallarta.

38. Oficio PMPVR 297/2008, del 22 de enero de 2008, suscrito por el presidente municipal de Puerto Vallarta y recibido en esta Comisión el 8 de febrero de 2008. Con él se pretende dar respuesta al acuerdo que se le dirigió el 1 de febrero de 2008, en el cual se le requería que remitiera fotocopia certificada de la declaratoria de emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, y del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales y Accidentes, referidos en los artículos 12 y 87, fracción XIII, de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco. No obstante, lejos de atender al requerimiento, se limitó a imprimir de nuevo el oficio citado con el cual había dado respuesta negativa al requerimiento que la Comisión le hizo el 18 de enero pasado, y sin modificar una sola palabra, lo reimprimió y entregó a este organismo como respuesta. Con ello demostró un desdén reprochable de las comunicaciones que esta Comisión le dirige a la autoridad municipal y obstaculizó la debida integración del expediente de queja.

II. EVIDENCIAS

1. Documental pública consistente en copia certificada del oficio sin número, del 6 de septiembre de 2001, suscrito por el biólogo Jorge Téllez López, director del Área Natural Protegida Estero El Salado, dirigido a la bióloga María de la Luz Avelarde G., jefa del Departamento de Ecología Municipal de Puerto Vallarta, mediante la cual presenta denuncia en materia ambiental refiriendo:

Por un costado del camino que conduce a la colonia Mojoneras, existe un depósito de escombros mezclados con residuos sólidos municipales y residuos peligrosos, por la ubicación de este depósito, se originan descargas contaminantes hacia el estero por medio de las escorrentías de la microcuenca por los lixiviados provenientes del actual

basurero municipal. Por todo lo anterior y en base a la preocupación de esta administración por el equilibrio ecológico del estero El Salado me permito anteponer a usted esta denuncia en materia ambiental.

2. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 109/000409/2004, del 9 de febrero de 2004, suscrito por la licenciada Ana Laura Godínez Ojeda, directora general de Protección Ambiental y Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Mediante este escrito otorga autorización condicionada en materia de impacto ambiental al proyecto de relleno sanitario municipal para el confinamiento de residuos sólidos municipales no peligrosos en el ejido de Santa Cruz de Quelitán. En dicha documental se advierte que la autorización condicionada en materia de impacto ambiental se emite con una vigencia de un año, después de lo cual, previa evaluación de los trabajos, se determinará su confirmación, modificación o revocación. Se hace responsable de ejecutar los trabajos de obra civil e ingeniería general de instalaciones y equipos para el establecimiento del relleno sanitario, de acuerdo con las especificaciones técnicas enunciadas en la NOM-083-Semarnat-2003, así como las condicionantes definidas en la presente autorización.

3. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0611/1981/2004, del 2 de agosto de 2004, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena la visita cuyo objeto será verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dispositivos legales en materia ambiental y las normas oficiales mexicanas y programas relacionados con la prevención y disminución de la contaminación del suelo y aire; generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; manejo, acumulación o depósito y disposición final de residuos sólidos no peligrosos o actividades que no sean consideradas altamente riesgosas por las disposiciones federales en el vertedero municipal de Puerto Vallarta conocido como "Magisterio". Del resultado de la inspección, se determinen e impongan las medidas técnicas, correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4. Documental pública consistente en copia certificada del acta de verificación del vertedero El Magisterio, del 4 de agosto de 2004, suscrito por inspectores e inspectora de la Semades, en cumplimiento de la orden de verificación Semades DCCA-0611/1981/2004, del 2 de agosto de 2004, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, el cual consigna lo siguiente:

Se observó que el muro perimetral que colinda con el camino que lleva a la avenida las mojoneras presenta secciones carentes de barda, esto debido a que en un tiempo pasado se recargó la basura en dicho muro, también se pudo ver que una cantidad considerable de lixiviados corren sin ningún control hacia el exterior del vertedero pasando por entre las casas contiguas de los pepenadores que viven ahí, siendo esto un foco de contaminación.

Se detectó un camión de volteo propiedad de la empresa Administración Portuaria Integral (API) conteniendo basura proveniente de los barcos que arriban [*sic*] al puerto, entre los residuos que portaba dicho camión eran residuos peligrosos consistentes en botes y cubetas que contuvieron grasas, abrasivos, aceites, entre otros. El vehículo esperaba dentro de las instalaciones para depositarla en una fosa la cual sería cubierta de inmediato con basura del lugar.

Se observó que gran cantidad de residuos sólidos municipales permanecen sin ser cubiertos con material geológico, al parecer estos residuos fueron depositados recientemente.

En la zona norte del vertedero, junto al muro que colinda en el camino que conduce al campo de golf se detectó [*sic*] varias fugas de lixiviados hacia el exterior sin ningún control, evento que se presenta la mayor [*sic*] parte del cerco perimetral.

Los taludes no están bien conformados en algunos sitios rebasan la proporción 1:3 además de que los mismos no han sido cubiertos con material de cobertura [*sic*] (material geológico).

En el acuerdo de emplazamiento con número de oficio 1158/001108/2002 de fecha 28 de junio de 2002 en su condicionante única y que indica que se deberá de llevar a cabo la restauración y saneamiento de acuerdo con el plan de abandono del sitio mismo que se menciona en la resolución administrativa con número 334/00384/04 cuyo plazo para cumplirse es de 30 días hábiles a partir del día de que [*sic*] recibe la notificación, esto fue el día 24 de febrero de 2004.

Las medidas técnicas y correctivas y de seguridad a realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos, son:

Proceder con el abandono del vertedero de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en un proyecto de cierre y abandono en un plazo de noventa días naturales contados a partir del levantamiento de la presente acta.

Deberán presentar ante esta Secretaría un estudio del proyecto de cierre y abandono, con la finalidad de que la Dirección General de Protección al Ambiente y Desarrollo de esta Secretaría lo avale y emita el dictamen correspondiente. Dicho estudio debe presentarse en un plazo de cuarenta y cinco días naturales a partir del levantamiento de la presente acta.

Deberá de iniciar de inmediato los trabajos de ingeniería necesarios para el control y el manejo de lixiviados y presentar el cronograma de trabajo de dichas obras de ingeniería ante esta Secretaría en un plazo de quince días naturales contados a partir del levantamiento de la presente acta. Dichas obras de ingeniería deberían estar concluidas en un plazo de noventa días naturales a partir del levantamiento del acta actual.

Deberá abstenerse de forma inmediata de recibir y depositar en el vertedero residuos tipificados en la norma ambiental vigente, como peligrosos.

5. Documental pública consistente en copia certificada de oficio Semades 2015/01659/2004, del 19 de agosto de 2004, que contiene acuerdo de emplazamiento dictado por el director de Asuntos Jurídicos de la Semades, dentro del expediente 263/04, iniciado con motivo de la visita a las instalaciones del vertedero municipal de Puerto Vallarta, ubicado en la colonia Magisterio. En él se le notifican al Ayuntamiento de Puerto Vallarta las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación:

1. Deberá proceder con el abandono del vertedero de acuerdo con las especificaciones técnicas que se establezcan en un proyecto de cierre y abandono, en un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

2. Deberá presentar ante esta Secretaría un estudio de proyecto de cierre y abandono, con la finalidad de que la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de esta Secretaría lo evalúe y emita el dictamen correspondiente. Dicho estudio debe presentarse en un plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído.

3. Deberá iniciar de inmediato los trabajos de ingeniería necesarios para el control y manejo de lixiviados y presentar el cronograma de trabajo de dichas obras de ingeniería ante esta Secretaría, en un plazo de 15 días naturales y dichas obras deberán de estar concluidas en un plazo de 90 días naturales, ambos plazos contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.

6. Documental pública consistente en copia certificada del contrato DOP-084/2004, del 24 de agosto de 2004, relativo a la obra pública a precio unitario, por tiempo determinado, que celebran, por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y por otra, el ingeniero José Luis Contreras Becerra, para la realización del Proyecto para la Rehabilitación Ecológica y Abandono Definitivo del Vertedero Municipal, mediante el cual el contratista se obligó a iniciar los trabajos desde el 25 de agosto de 2004 y finalizarlos a más tardar el 25 de octubre del mismo año, de acuerdo con el programa de obra que forma parte del mismo contrato.

7. Documental pública consistente en copia certificada del Proyecto Ejecutivo de Saneamiento y Abandono del Vertedero Municipal de Basura del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, emitido en septiembre de 2004 por el gobierno municipal 2004-2006, en cuyo texto se afirma que es para identificar la vida útil y un esquema de uso futuro del área y para servicio y bienestar de los habitantes de la zona de influencia y sus propios vecinos. Asegura también que en el área donde se encuentra el vertedero desde hace dieciocho años, el uso del suelo se ha modificado, y que existía en los alrededores una zona con vegetación de bosque tropical subcaducifolio, y ahora se encuentran zonas urbanizadas y áreas verdes sin productividad agrícola ni ganadera. Se proponen trabajos para su saneamiento y obras complementarias consistentes en una etapa inicial de labores de señalización y limpieza. En una etapa emergente se construirán canales y cárcamos para lixiviado, canales pluviales, cercado perimetral y adecuación topográfica. En la tercera etapa se haría la remoción, bandeo y compactación de los residuos sólidos diarios; la construcción de pozos de biogás; la incorporación de material de cubierta para cierre total; la instalación de pozos de monitoreo; capacitación sobre manejo de residuos sólidos a trabajadores de aseo público y la capacitación sobre el reciclado y comercialización a pepenadores del vertedero. Durante la etapa de abandono e incorporación al paisaje y recreación se haría la cubierta de

impermeabilización con geomembrana de un milímetro; la incorporación de suelo orgánico; la instalación de tubería de agua para riego; la construcción de área deportiva; la instalación de pasto y jardinería; la instalación de área infantil; la creación de un jardín botánico y reforestación; la construcción y operación del Centro de Educación Ambiental y, finalmente, la construcción y operación del Centro de Educación Popular.

El proyecto consideraba una recepción de 550 toneladas por día, de las cuales 220 serían de materia orgánica (comida); 170.5 de materia orgánica (jardinería); 44 de cartón y papel; 38.5 de plásticos; 38.5 de textiles; 27.5 de sanitarios, y 11 de diversos residuos no peligrosos.

El programa completo de actividades proyectadas para el saneamiento y acondicionamiento topográfico abarcaban en total en todas sus etapas doce meses contados a partir del inicio de trabajos.

8. Documental pública consistente en copia certificada del oficio SMPVR375/2004, del 14 de septiembre de 2004, suscrito por el síndico municipal de Puerto Vallarta, dirigido al secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, mediante el cual le solicita autorizar el cronograma de labores realizadas y por realizar para el saneamiento y abandono definitivo del vertedero El Magisterio y enmarcar los recursos económicos que permitieran desarrollar las actividades en un término de seis meses.

9. Documental pública consistente en copia certificada del oficio DSPM 651/2004, del 27 de septiembre de 2004, suscrito por el director de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante el cual remite a la Semades la documentación referente al predio La Mesa del Veladero, en el cual se pretende instalar el nuevo relleno sanitario, consistente en los certificados parcelarios 166940 y 44933, levantamiento topográfico de las parcelas 34 y 24, estudio geohidrológico y de permeabilidad, localización del predio en carta topográfica e informe fotográfico del área propuesta.

10. Documental pública consistente en acuses de recibo de los acuerdos del 1 de octubre, 24 de noviembre de 2004 y 13 de julio de 2005, notificados los días 21 de octubre, 14 de diciembre de 2004, y 13 de julio de 2005,

respectivamente, mediante los cuales se requirió al delegado de la Profepa para que en auxilio y colaboración inspeccionara el actual basurero municipal a fin de constatar si cumplía la NOM-083-Semarnat-2003. Jamás respondió a estos requerimientos el representante de la dependencia federal referida.

11. Documental pública consistente en oficio sin número, del 15 de noviembre de 2004, suscrito por el biólogo Rafael Girón Botello, director general interino del Fideicomiso Estero El Salado, Zona de Conservación Ecológica, dirigido al ingeniero Raúl Antonio Iglesias Benítez, gerente regional de la Comisión Nacional del Agua, región Lerma-Santiago, mediante el cual le hace saber que se ha practicado un monitoreo constante a los escurrimientos y arroyos pluviales, así como al canal principal del estero El Salado desde enero de 2003 hasta noviembre de 2004, en cuyos resultados se aprecia contaminación por coliformes fecales, sobre todo en época de lluvias, provenientes de diversas áreas en las que se encuentra el basurero municipal de El Magisterio, y le solicita que gire instrucciones para determinar las fuentes de contaminación y se actúe legalmente contra quien resulte responsable.

12. Documental pública consistente en oficio sin número del 15 de noviembre de 2004, suscrito por el biólogo Rafael Girón Botello, director general interino del Fideicomiso Estero El Salado, Zona de Conservación Ecológica, dirigido en términos idénticos al anterior (misma redacción) a la licenciada Martha Ruth del Toro Gaytán, en ese momento delegada federal en Jalisco de la Procuraduría Federal del Medio Ambiente.

13. Documental pública consistente en oficio Semades 856/004894/2004, del 29 de noviembre de 2004, suscrito por la licenciada Ana Laura Godínez Ojeda, directora general de Protección Ambiental y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, mediante el cual, en respuesta a la solicitud que hizo ante esa dependencia el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para que se evaluara el impacto ambiental correspondiente al proyecto de saneamiento y abandono del vertedero municipal denominado El Magisterio, le solicita la siguiente información complementaria:

1. Precisar la propuesta técnica del manejo y tratamiento final de los lixiviados captados, en los cárcamos propuestos (lados noreste, sur y suroeste del vertedero municipal), en las

etapas de modelación topográfica y en la de abandono productivo señalado como “Recreación” en su información técnica.

2. Precisar las especificaciones técnicas bajo las cuales se construirán las obras de manejo y control de aguas pluviales en el sitio del proyecto, así como la distribución de las mismas (ubicándolas en un plano general del proyecto).

3. Precisar el manejo que se pretende brindar a la generación del biogás en el sitio del proyecto, con lo cual se garantice la prevención de la contaminación a la atmósfera.

4. Justificar técnica y ambientalmente la propuesta de uso del sitio (canchas de futbol, pista de bicicleta y atletismo, área de juegos y jardín botánico) al concluir el abandono del vertedero, identificadas como tal en el apartado Abandono y reincorporación al paisaje y recreación en su estudio de impacto ambiental.

5. Justificar técnica y ambientalmente la propuesta del uso de geomembrana, mencionada en el apartado de “Incorporación del Suelo Orgánico”, ya que el uso de dicha geomembrana impediría una adecuada interacción de los lixiviados con los elementos del ambiente conjugados en el área.

6. Justificar técnica y ambientalmente en forma amplia y detallada la propuesta de establecer los “Centros de Educación Ambiental y de Cultura Popular” en el sitio del proyecto, una vez concluidas las acciones de abandono propuestas, en virtud de que en el área se presentarán en forma permanente condiciones de filtración y/o emanación a superficie de lixiviados, así como la generación de olores...

14. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 2906/02537/2004, del 13 de diciembre de 2004, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Semades, que contiene el acuerdo en el cual se decreta el cierre del periodo probatorio y se abre el de alegatos del expediente 263/04 que se instruye en contra del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

15. Documental pública consistente en copia certificada del oficio 0558/2004, del 13 de diciembre de 2004, suscrito por el síndico municipal de Puerto Vallarta y dirigido al secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, mediante el cual le solicita una ampliación de tiempo para el cierre definitivo del vertedero de aquel municipio, hasta el 30 de junio de 2005.

16. Documental pública consistente en oficio DCCA-026/0105/0118/2005, del 7 de enero de 2005, suscrito por el ingeniero Ramón Humberto González Núñez,

secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, dirigido al licenciado Gustavo González Villaseñor, presidente municipal de Puerto Vallarta, a quien en lo que interesa para la integración de la presente queja refiere:

... toda vez que se encuentra en evaluación el proyecto saneamiento y abandono productivo del vertedero, por parte de la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de esa Secretaría, se otorga el plazo solicitado con carácter de impostergable con vencimiento el día 30 de junio de 2005, condicionado a lo que a continuación se indica.

a) Proceder con la construcción de cárcamos para conducción de lixiviados y canales de conducción de lixiviados, con las dimensiones y características técnicas que se autoricen por parte de la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de la Semades, una vez analizado el proyecto de saneamiento y abandono definitivo del vertedero. Dichos cárcamos y canales deberán estar terminados y en operación el 30 de junio de 2005.

b) Proceder con la instalación de pozos para la extracción de biogás cuya cantidad, dimensiones y características técnicas sean autorizadas por la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de la Semades, una vez analizado el proyecto de saneamiento y abandono definitivo del vertedero. Dichos pozos para la extracción de biogás deberán estar terminados y en operación el 30 de junio de 2005.

c) Las medidas técnicas señaladas en los incisos a) y b) son de urgente aplicación, por lo que se debe respetar estrictamente el plazo señalado. Respecto a las demás actividades incluidas en el cronograma, deberán llevarse a cabo con las características y los plazos autorizados por la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, una vez analizado el proyecto de saneamiento y abandono definitivo del vertedero.

d) Toda vez que es urgente que se deje de depositar residuos en el vertedero, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta deberá cambiar de sitio de disposición final de residuos sólidos municipales en el plazo otorgado, el cual vence el 30 de junio de 2005, no autorizando esta dependencia ningún plazo adicional para el confinamiento de residuos sólidos no peligrosos en ese sitio después de esa fecha. Cabe señalar que el nuevo sitio de disposición final que sea seleccionado deberá estar autorizado por la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de esta Secretaría.

e) Presentar ante la Dirección General de Verificación Normativa de la Semades informes quincenales de los avances que se impongan para el cumplimiento de las medidas técnicas señaladas. Mediante el oficio DCCA-1159/4072/3441/2004, de fecha 5 de noviembre de 2004, se requirieron dichos informes quincenales y a la fecha no se ha recibido informe alguno de dicha Dirección General...

17. Documental pública consistente en copia certificada del oficio con orden de verificación Semades DCCA-0025/0104/2005, del 20 de enero de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena la visita cuyos objetivos se omite reproducir por ser los mismos que ya se citaron en el punto 3 de este capítulo.

18. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 20 de enero de 2005, suscrita por un inspector de la Semades, mediante la cual cumple con la orden de inspección Semades DCCA-0025/0104/2005, del 11 de enero de 2005, a fin de observar los avances en los trabajos para corregir las irregularidades halladas durante la visita de inspección del 4 de agosto de 2004 al basurero El Magisterio. A esta inspección correspondieron las medidas correctivas o de urgente aplicación que fueron notificadas mediante el acuerdo de emplazamiento con expediente administrativo 263/04, del 19 de agosto de 2004. Durante el recorrido se observó que varias palas mecánicas retiraban la basura próxima al muro perimetral para estabilizar los taludes del cerro de basura y dar las pendientes que condujeran el lixiviado a las fosas. El lixiviado se mantenía dentro del basurero, fuera de éste emanaba muy poco. De la basura depositada diario, se había cubierto 95 por ciento, aproximadamente. Quedaba sin cubrir con material geológico sólo la que se había depositado antes de la visita de inspección. En cuanto a las medidas correctivas o de urgente aplicación dictadas en el expediente de referencia, hasta ese momento se había cumplido en cuanto a la estabilización de los taludes. El estudio del proyecto de cierre y abandono ya estaba siendo evaluado por la Semades, pero aún no se había cumplido el inicio de los trabajos de ingeniería para el control y manejo de lixiviado y presentar un cronograma de trabajo de dichas obras ante la Semades.

19. Documental pública consistente en orden de inspección VI.-033-(05) 0291, del 31 de enero de 2005, suscrita por José Trinidad Muñoz Pérez, delegado en Jalisco de la Profepa, en la cual se ordenaba verificar las condiciones en que se estaban presentando los vertimientos de aguas residuales desalojadas hacia el estero El

Salado. En el documento se explicaba que el lugar de la inspección comprendería el área del vertedero municipal, así como el recorrido por el estero, tendientes a determinar puntos de influencia del vertedero al referido humedal. Se ordenaba “tomar las medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad y sanciones que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente” correspondieran.

20. Documental pública, consistente en copia certificada del acta circunstanciada del 7 de febrero de 2005, mediante la cual daban cumplimiento al contenido de la orden de inspección VI-033-(05) 0291, suscrita por José Trinidad Muñoz Pérez, delegado en Jalisco de la Profepa, en la cual se ordenaba verificar las condiciones de los vertimientos de aguas residuales desalojadas hacia el estero El Salado, municipio de Puerto Vallarta, de cuyo contenido se destaca, en cuanto a los hechos que aquí se investigan, lo siguiente:

En el vertedero municipal se observa que se están realizando los trabajos de saneamiento, cierre y abandono del vertedero municipal consistente en la realización en la primera etapa de la canalización y confinamiento de lixiviados, estabilización de taludes y colocación de pozos de captación de biogás; por parte del ayuntamiento ya se han hecho 400 metros lineales de canalización de los 800 metros perimetales totales.

En estos momentos se procede a realizar un recorrido por todo el perímetro del vertedero con el propósito de revisar y/o verificar la existencia de escurrimientos de lixiviados hacia fuera del mismo vertedero, encontrando y observando en estos momentos que no hay escurrimientos de lixiviados en virtud de que los trabajos de canalización son con el propósito de contenerlos y evitar que los mismos sean desbordados hacia afuera, así mismo también se observaron una serie de fosas de captación de lixiviados de entre un metro cúbico de capacidad hasta de seis metros cúbicos, dichas fosas, a dicho del visitado, se vacían de una a dos veces por semana, ya que la generación de lixiviados es mínima, y si en estos momentos se observa la presencia de lixiviados es en virtud de que se llenaron de agua pluvial (en su mayoría) por la lluvia que se presentó desde el pasado jueves 5 de febrero del presente año.

Es preciso señalar que durante el recorrido nos acompañó el biólogo Óscar Vidal Barragán Cuencas, quien es coordinador de investigación del fideicomiso del estero El Salado...

Manifestó que no han detectado descargas directas hacia el estero, que el fideicomiso ha estado realizando monitoreos periódicos (mensuales) sobre la calidad del agua físico-químico-biológico [*sic*], encontrando que los contaminantes están por debajo de los

límites permisibles como se señalan en las normas establecidas; manifestándonos que en inicio de temporada de lluvias los coliformes fecales sobrepasan los límites permitidos considerablemente; presumiéndose que esto se debe a que el estero recibe aporte pluvial por cuatro afluentes, los cuales provienen desde la cuenca alta pasando a través de colonias marginadas que en su mayoría no cuentan con red de drenaje y alcantarillado, y que probablemente esto sea la causa de la variación de coliformes fecales. Así mismo también nos manifestó que se realizaron análisis para la detección de metales pesados, de los cuales no se detectaron parámetros fuera de los límites permisibles o fuera de norma.

Es preciso señalar que el vertedero municipal se encuentra a dos kilómetros de separado con relación al estero El Salado.

Conclusión:

El vertedero municipal no presentó escurrimientos de lixiviados al momento de la visita de inspección; por lo tanto se sugiere realizar un recorrido durante la temporada de lluvias con el propósito de observar, detectar y verificar el comportamiento de los escurrimientos pluviales y cómo fluyen éstos en los lixiviados. No se observaron vertimientos de aguas residuales desalojadas hacia el estero El Salado, por lo tanto no se puede verificar si da cumplimiento a la NOM-001-Semarnat-1996.

21. Documental pública consistente en copia simple del oficio Semades 173/00587/2005, del 25 de febrero de 2005, relativo a la autorización condicionada expedida por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en atención a la solicitud de evaluación del impacto ambiental correspondiente al proyecto de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero municipal de Puerto Vallarta en el predio denominado El Magisterio, en la cual se advertía que debían atenderse las siguientes condicionantes:

1. La presente Autorización condicionada en Materia de Impacto Ambiental, se emite para el Acondicionamiento Topográfico, Sellado y Abandono Definitivo del Vertedero Municipal denominado Magisterio en una superficie de 10-02-60 hectáreas, ubicado al norte de la cabecera municipal de Puerto Vallarta en los límites de las colonias El Magisterio y El Pitillal, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

2. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental es personal, inalienable e intransferible.

4. Deberá nivelar perfectamente la superficie del relleno sanitario con máquinas motoconformadoras a fin de preparar el sellado del mismo, empleando una capa de material inerte (limo, arena, etc.), de 0.30 metros de espesor, compactándola.
5. Deberá colocar una capa de 0.50 metros de pedraplén bandeada sobre la superficie nivelada del relleno sanitario efectuando esta acción con un tractor Oruga CAT-9 o equivalente con el objeto de compactar la base del sello.
6. Para efectos de un abandono a áreas verdes deberá implementar el sello final con una capa de tierra vegetal de 0.30 metros de espesor, donde se promoverá el desarrollo de pasto para revegetación, mezclando los residuos con una cubierta final de 50 centímetros, con material que permita el crecimiento y sobrevivencia de la vegetación que será integrada al terreno como paisaje de la zona.
7. Bajo ningún precepto, esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, acepta establecer en el sitio del proyecto, edificación alguna en forma temporal o permanente y para cualesquier propósito.
8. Para la estabilidad de cortes topográficos en las secciones territoriales, deberá conformar taludes de relación 3:1 (entendiéndose que por cada metro de corte topográfico, deberá establecer tres metros de base) y en aquellas secciones territoriales donde no sea posible modular taludes con esas especificaciones, deberá establecer una relación 1:1 (por cada metro de corte topográfico, deberá establecer un metro de base), así mismo se acepta su propuesta de modelar bancales de cuatro metros de altura máxima por cuatro metros de berma, con contrapendientes de 12% (en función de que se garantice la estabilidad de cada una de las estructuras).
9. Queda estrictamente prohibida la utilización del sitio del proyecto, para la deposición de basura fresca procedente de algún otro vertedero, por lo que deberá establecer las estrategias de control correspondientes, a efecto de que se garantice el abandono definitivo del sitio.
10. Para el uso de áreas verdes, deberá plantar especies nativas de la región y que no representen un riesgo para las tuberías de conducción de biogás, asegurándose al término de un año una sobrevivencia de 80% de los individuos plantados.
11. Se acepta su propuesta de establecer fosas para la captación de lixiviados cuyas dimensiones deberán garantizar el acopio por un periodo de tiempo determinado de acuerdo a la propuesta, que permita la recirculación de los mismos hacia las secciones territoriales donde se han acondicionado los volúmenes de residuos sólidos municipales.
12. Para la aspersión de los lixiviados captados en las fosas correspondientes, deberá cumplir condiciones de prevención de chorros en su salida empleando aspersores, a

efecto de garantizar una adecuada humectación de las secciones territoriales niveladas con residuos sólidos municipales.

13. Deberá contar con una bomba disponible para cualquier contingencia y/o reparaciones de aquellas que se encuentren en operación (bomba de respaldo).

14. En las áreas que queden expuestos los residuos sólidos municipales por una falla en la aspersión de los lixiviados, o efectos de precipitaciones pluviales, deberán ser atendidas de inmediato con la cobertura de los suelos, para prevenir la exposición de la basura a suelo abierto.

15. El volumen de lixiviados podrán [sic] ser utilizados para controlar, prevenir y extinguir los incendios en el sitio del proyecto.

16. Las obras propuestas para el manejo y control de aguas pluviales deberán garantizar el desalojo de los volúmenes respectivos así como la prevención de efectos erosivos de influencia y la prevención de encharcamientos en el sitio del proyecto y predios colindantes.

17. Se acepta su propuesta de instalación de pozos para la extracción de biogás cuyas dimensiones y características técnicas sean suficientes para el control y manejo, garantizando la adecuada salida a la chimenea tipo piloto, para la quema del mismo, deberá establecer las medidas de seguridad, que eviten cualquier riesgo y/o explosión por falta de control de los gases expuestos al ambiente.

18. No se acepta su propuesta de uso recreativo mencionado en su apartado de Abandono y Recreación hasta en tanto no se garantice la habilitación ambiental; se hayan disminuido sustancialmente la generación de lixiviados y control de las emisiones de biogás; así como la estabilidad de los asentamientos de los volúmenes de basura confinados, en el entendido de que en el momento que pretendan establecer el uso recreativo deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo (que garantice la no generación de daños adversos sobre la salud pública).

19. Deberá brindar un mantenimiento permanente al cercado perimetral en la totalidad del predio, que evite el ingreso de personas ajenas al sitio o la dispersión de basuras en el mismo.

20. Deberá instalar el señalamiento informativo, preventivo y restrictivo en todas las áreas que permitan identificar las obras correspondientes de cada proceso del cierre u abandono definitivo del vertedero.

21. Deberá contar en el sitio del proyecto con una bitácora, la cual llevará un registro de los procesos de manejo del biogás y generación de lixiviados.

22. Previo a la ejecución de modificaciones que se pretendan realizar en el sitio del proyecto, contrario a lo condicionado en la presente, deberá elaborar el proyecto ejecutivo correspondiente para su análisis y dictaminación por parte de esta dependencia.

23. Deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, reportes técnicos trimestrales en forma escrita y electrónica (digitalizados en Acrobat Reader [PDF] de las actividades de cierre y abandono, en los cuales deberá indicar:

- Modelación topográfica.
- Reporte descriptivo de cada una de las actividades.
- Anexo fotográfico completo, que permita acreditar sus anotaciones.
- Boceto gráfico de avance de obra en el sitio del proyecto.

24. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental se emite con una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de emisión, después de lo cual previo reporte técnico anual en forma escrita y electrónica (digitalizado en Acrobat-Reader [PDF]) y evaluación de los trabajos realizados, se determinará por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable su confirmación, modificación o revocación del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco.

17. [sic] Con referencia al Artículo 24 del Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco, en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la presente, deberá publicar un aviso de la Autorización Condicionada para el Cierre y Abandono Definitivo del Vertedero “El Magisterio”, en uno de los diarios de mayor circulación en la Región Costa Norte, una vez realizada la publicación, su expediente quedará abierto al público para su consulta, en los términos del Artículo 25 del citado Reglamento.

18. Deberá conservar en el sitio del proyecto, una copia fotostática simple de la presente autorización condicionada, la cual deberá mostrar al personal técnico de esta Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, dicho personal invariablemente deberá identificarse previamente.

19. La presente Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias federales, estatales o municipales.

Esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en uso de sus facultades podrá inspeccionar en todo momento que los trabajos de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero, se lleven a cabo con estricto apego a los términos del presente y cualquier omisión o incumplimiento, se sancionará, conforme lo marca la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes fijas en el Estado de Jalisco.

22. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DGVN-0015/DG-3443/1988/05, del 11 de julio de 2005, suscrito por el secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual le da respuesta a su solicitud de ampliación del término para el cierre y abandono del vertedero ubicado en la colonia El Magisterio, que le hizo llegar el 28 de junio de 2005:

Como es de su conocimiento señor presidente municipal González Villaseñor, con fecha 07 de enero del año en curso, le envié a su atención el oficio n° DCCA-026/0105/0118/2005, en el que se señaló con toda precisión que la construcción de cárcamos para la captación de lixiviados y canales de conducción de los mismos hacia una fosa construida con todas las medidas de seguridad para evitar infiltraciones al subsuelo, debería estar terminado y en operación el 30 de junio de 2005. Así mismo para esa fecha deberían estar instalados, terminados y en operación los pozos para la extracción del biogás en el entendido, de que las dimensiones y características técnicas deberían ser autorizadas por la Semades.

Estas dos medidas técnicas de urgente aplicación, se deberían de cumplir estrictamente en el plazo señalado para evitar riesgo de desequilibrio ecológico con graves repercusiones al ecosistema y a los habitantes aledaños al sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

En la última verificación al vertedero realizada la semana anterior por personal técnico de la Semades, adscritos a la región 09 Costa Norte, se comprobó que aun cuando han iniciado las obras de ingeniería para el cumplimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación ya señaladas, las obras están inconclusas y continúa la infiltración de los lixiviados al subsuelo.

Adicionalmente en mi comunicado le señalé que ese Ayuntamiento Constitucional a su digno cargo, debería de cambiar de sitio de disposición final para el confinamiento de los Residuos Sólidos Municipales No Peligrosos el 30 de junio de 2005.

Como usted comprenderá las fechas límites no han sido respetadas. A reserva de su mejor opinión, estimo que lamentablemente algunos de sus subordinados no han acatado los señalamientos que en Materia Ambiental ha señalado esta Autoridad. De particular preocupación es la lentitud o negligencia que se ha demostrado en el cumplimiento de las medidas técnicas de urgente aplicación, ya que en las reuniones llevadas a cabo en el último trimestre del 2004 entre el Ing. Martín Vázquez Mendoza, director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta, la Biol. Irma Gricelda Adame González, subdelegada de la Región 09 Costa Norte, Semades y el ingeniero Eduardo Enrique González Hernández, director general de Verificación Normativa, Semades, el Ing. Vázquez Mendoza se comprometió cabalmente a cumplir en tiempo y forma con la instalación y puesta en marcha de las obras de ingeniería relativas al tratamiento de los lixiviados de los pozos de biogás, de la delimitación total del cercado perimetral del sitio y de la preparación de una celda para el confinamiento de un nuevo vertedero, ninguna de estas cuatro acciones ha sido concluida y el temporal de precipitación pluvial se ha iniciado, por lo que ahora más que nunca ese sitio de disposición final representa potencialmente un grave riesgo ambiental.

Es por todo lo anterior que en esta dependencia a mi cargo no se puede soslayar la situación ni dejar de exigirle a esa autoridad el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

Sin embargo estoy consiente [*sic*] que el municipio de Puerto Vallarta no dispone actualmente a corto plazo, por las razones cuales quiera que éstas sean [*sic*], de ningún otro sitio para el confinamiento de los residuos sólidos no peligrosos. Es por ello y con el objeto de no perjudicar a la ciudadanía vallartense en este asunto, que me permito condicionarle la aceptación a su solicitud a los siguientes puntos:

1. Las fosas y los canales de conducción de lixiviados, así como el sistema de bombeo de los mismos deberán estar terminados y en operación para la supervisión de personal técnico de la Semades el 1 de agosto de 2005.
2. La construcción, instalación y operación de los pozos para el tratamiento del biogás deberán de estar terminados y en operación para la verificación del personal técnico de la Semades el 08 de agosto de 2005.
3. La barda o cerca perimetral de ese sitio de disposición final, deberá estar totalmente construida a más tardar el día 15 de agosto de 2005 para la inspección técnica de la Semades.

4. La conformación de los taludes deberá estar finalizada de conformidad con las especificaciones técnicas ordenadas por la Semades a más tardar el 29 de agosto de 2005, para la inspección de la Semades.

Si y sólo si estas cuatro acciones son cumplidas debidamente y verificadas por esta autoridad, se le otorgará el continuar depositando residuos sólidos no peligrosos en ese sitio hasta el 31 de diciembre del año en curso, en el entendido que el nuevo sitio de disposición final del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta deberá confinar residuos de reciente generación en un nuevo sitio, autorizado por la Semades a más tardar el 02 de enero de 2006.

23. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 19 de julio de 2005, al basurero ubicado en la colonia Magisterio, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consigna que el lixiviado bombeado es vertido a un canal de aguas pluviales que bajan a la misma colonia Magisterio y predios colindantes pasando por casas aledañas al canal, y que el lixiviado depositado en una fosa que se ubica en la parte norte, se extrae por medio de una zanja y vertidos en los predios colindantes, lo cual genera contaminación; que la barda de la fosa se agujeró para extraer el lixiviado y que tenían cerca de cinco horas extrayéndolo de las fosas norte y sur. También se observó una zanja para tubería de PVC para la conducción del lixiviado vertido en los terrenos colindantes y arroyos en el lado sur. Ello contaminó arroyos, mantos freáticos y zonas urbanas, con daños previsibles para la salud pública. Ante esto se dictaron las siguientes medidas: no continuar con el bombeo de lixiviado de las fosas autorizadas a los canales, calles o arroyos colindantes con el vertedero, y que las fosas y canales de conducción de lixiviado, así como el sistema de bombeo de éste, deberán estar terminados y en operación para evitar escorrentías.

24. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0975/DG-3499/2005, del 25 de julio de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde:

... se ordena la visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dispositivos legales en materia ambiental, así como las disposiciones contenidas en materia de impacto ambiental, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con la prevención y disminución de la contaminación del aire, suelo y agua; generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; manejo, acumulación o depósito y

disposición final de residuos sólidos no peligrosos o actividades que no sean consideradas altamente riesgosas por las disposiciones federales en el vertedero municipal de Puerto Vallarta, conocido como “Magisterio”. Del resultado de la inspección, se determinen e impongan las medidas técnicas, correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad y sanciones de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

25. Documental pública consistente en copia certificada del oficio con orden de verificación Semades DCCA-0976/DG-3500/2005, del 1 de agosto de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades. Los motivos de la visita se exponen en redacción similar al anterior, por lo que se omite la cita completa.

26. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 3 de agosto de 2005, al basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consigna en el acta que el vertedero está siguiendo con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de cierre y abandono, que se construyó un camino perimetral dentro del lugar para la captación de lixiviado y dos fosas para su almacenamiento. En cuanto a los taludes, refiere que están siendo formados y estabilizados y que se presentan taludes inestables donde se realizarán trabajos con maquinaria para dejarlos en una pendiente de 3:1. Igualmente se constató que los trabajos de ingeniería dentro y fuera de las instalaciones para el control del lixiviado estaban realizándose. Observó que en el canal perimetral se había colocado gravón y arena en la base, con el fin de dar firmeza para colocar el *lainer* que serviría para que no se infiltrara al subsuelo el lixiviado. Asentó que las fosas para la captación de lixiviado estaban completamente llenas, y una de ellas tenía riesgo de desbordar hacia la calle. También refirió que entre la basura estaba construyéndose una fosa para lixiviado. Quedó inscrito en el acta que existía una fuga de lixiviado, particularmente en la cañada, por donde fluía sin control. También se refirió que en la parte sur se estaban construyendo unas sangrías para la captación de aguas pluviales, lo cual evitaría que se concentraran en las fosas de lixiviado. Que la fosa que se construyó en la parte baja del basurero es insuficiente para contener el lixiviado emanado en época de lluvias. Se dejó constancia de que las fosas y los canales de conducción de lixiviado, así como el sistema de bombeo no han sido concluidos y no se había emprendido la construcción del sistema de

captación de biogás. La barda o cerca perimetral no ha sido reconstruida, y hay áreas donde no existe.

27. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0977/DG-3501/2005, del 8 de agosto de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, cuyo contenido se omite por ser idéntico a los anteriores (puntos 24 y 25).

28. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 11 de agosto de 2005, al basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consigna que el vertedero está siguiendo con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de cierre y abandono. Asimismo, que se construyó un camino perimetral dentro del lugar para la captación de lixiviado, y dos fosas para su almacenamiento. En cuanto a los taludes, refiere que están siendo formados y estabilizados. Igualmente se constató que los trabajos de ingeniería dentro y fuera de las instalaciones para el control del lixiviado estaban realizándose. Observó que en el canal perimetral se ha colocado gravón y arena en la base, con el fin de dar firmeza para colocar el *liner* que servirá para que no se infiltre al subsuelo el lixiviado. Asentó que las fosas para la captación del lixiviado estaban completamente llenas, y una estaba en riesgo de desbordar hacia la calle. También refirió que entre la basura estaba construyéndose una fosa para lixiviado. Quedó inscrito en el acta que existía una fuga de lixiviado, particularmente en la cañada, por donde fluía sin control. También se refirió que en la parte sur se estaban construyendo unas sangrías para la captación de aguas pluviales y evitar con esto que se concentrara en las fosas de lixiviado. Que la fosa que se construyó en la parte baja del basurero era insuficiente para contener el lixiviado emanado en época de lluvias. Se dejó constancia de que las fosas y los canales de conducción de lixiviado, así como el sistema de bombeo, no habían sido concluidos y no se había emprendido la construcción del sistema de captación de biogás. La barda o cerca perimetral no había sido reconstruida, y que el ayuntamiento no había entregado a la Semades los reportes quincenales sobre el avance de los trabajos de cierre y abandono.

29. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0978/DG-3502/2005, del 15 de agosto de 2005, suscrito por el director

general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena visita de verificación cuyo contenido es similar a los anteriores.

30. Documental pública consistente en copia certificada de oficio DGVN-0016/4106/2265/2005, del 17 de agosto de 2005, suscrito por el secretario del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta, en el cual informa el resultado de la visita de inspección de su dependencia al basurero de la colonia Magisterio, para corroborar el avance en el cumplimiento de las condicionantes respecto a la prórroga para las medidas ambientales, a lo cual manifestó:

5. Las fosas y los canales de conducción de lixiviados, así como el sistema de bombeo de los mismos, no han sido concluidos en su totalidad, y para esta fecha no ha sido colocada la geomembrana protectora del subsuelo para los lixiviados generados lo cual debió estar terminado el 1 de agosto de 2005.

6. No se ha iniciado con la construcción del sistema de captación de biogás, el cual debió estar terminado el 8 de agosto de 2005.

7. No ha sido reconstruida la barda perimetral, la cual debió estar totalmente construida el 15 de agosto de 2005

8. Si bien los taludes de los residuos que van ingresando al sitio están siendo formados y estabilizados, dicha actividad ha sido suspendida por reblandecimiento del suelo a causa de las lluvias, según manifestó quien atendió la diligencia, por lo que prevalece prácticamente la misma situación detectada el 11 de julio de 2005. Esta actividad debe finalizarse el 29 de agosto de 2005.

9. A la fecha, la Dirección de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta, no ha entregado a esta dependencia, ningún reporte quincenal sobre el grado de avance en el cumplimiento ambiental, tal y como se acordó desde el mes de enero del año en curso.

Cabe recordar que si y solo si son cumplidas en tiempo y forma las cuatro condicionantes, el ayuntamiento a su digno cargo podrá seguir depositando residuos sólidos no peligrosos hasta el 31 de diciembre de 2005. De no cumplirse, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable tendrá que proceder con la clausura total definitiva del sitio.

Así mismo, deseo reiterar que para el abandono del sitio debe darse cumplimiento a la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental oficio Semades

173/587/2005 de fecha 25 de febrero de 2005, emitida por la Dirección General de Protección Ambiental y Desarrollo de esta Secretaría.

31. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, del 18 de agosto de 2008, suscrita por dos inspectores de la Semades, quienes al realizar la verificación, refirieron:

En un recorrido de reconocimiento del basurero a las 15 quince 30 treinta horas del día 18 de agosto de 2005 se encontró que en la fosa ubicada al noreste del basurero municipal de Puerto Vallarta, se encontró que próximo a ella había un desfogue de lixiviados hacia el exterior hacia una pequeña cañada próxima a la fosa esto se estaba haciendo a través de un tubo que conecta al canal colector y conductor de lixiviados hacia la cañada antes mencionada, el canal presenta una inundación de 25 metros lineales motivo por el cual estaban desfogando los lixiviados, lo anterior hecho, dicho por quien atiende la diligencia, la bomba no funcionaba y por eso estaban desfogando al exterior.

Al momento de percatarse de nuestra presencia de los técnicos de esta Secretaría iniciaron las labores de taponamiento del tubo que pasa por abajo del camino que conduce al campo de golf. Momentos después echaron a funcionar la bomba y se pusieron a bombear los lixiviados a una fosa ubicada en la parte media superior del basurero. Se encontró rastro de que hubo derrame de lixiviados en un canal próximo a la fosa de lixiviados ubicada al sur. El canal antes mencionado para entre unas casas aledañas al basurero.

32. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 29 de agosto de 2005 al basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consignó que el vertedero estaba siguiendo con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de cierre y abandono. Se construyó un camino interior perimetral que servía para captar y conducir el lixiviado hasta las fosas. En cuanto a los taludes, refiere que no habían sido estabilizados con una proporción de 3:1. Los trabajos de ingeniería para el control y manejo del lixiviado no habían sido suficientes. Existían tres fosas para almacenamiento de lixiviado: la que ubicada al noreste estaba llena, e inundado el canal que conecta a dicha fosa. Se encontraron evidencias de que se continuaba tirando lixivido fuera del basurero hacia la cañada. La fosa ubicada al sur también estaba llena, y los excedentes se tiraban en un arroyo que pasa entre las casas vecinas al basurero. Las fugas de lixivido

parecían ser sistemáticas, pues según informó la persona que atendió al verificador, los desfuegos estaban considerados en el proyecto presentado ante la Semades. La pequeña fosa de lixiviado ubicada a unos doscientos metros aproximadamente del lindero oeste, ha resultado insuficiente para captar la gran cantidad de lixiviado que corría sin control por la cañada. Las fosas y los canales de conducción de lixiviado aún no estaban concluidos, pues les faltaba la colocación de una capa de gravón y arena sobre el fondo del canal para colocar el *lainer*. La capacidad de bombeo era insuficiente para la gran cantidad de lixiviado que se generan; la construcción para la extracción de biogás aún no se iniciaba ni se había construido la barda perimetral.

33. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 3072/2941/05, del 15 de septiembre de 2005, suscrito por el director jurídico de la Semades, que contiene la resolución pronunciada dentro del expediente 263/04, que se instruyó contra el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en su carácter de responsable del vertedero municipal:

Primero. Con fundamento en el artículo 146 fracción II de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones que de ella emanen constituyen infracción y serán sancionados administrativamente por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en asuntos de su competencia con multa por el equivalente de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la zona del Estado donde se cometa la infracción al momento de imponer la sanción, y atendiendo a lo establecido en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución, por la violación en que incurrió a los artículos 86 fracción II y 88 en relación al artículo cuarto transitorio de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, sanción por la cantidad de \$13,215.00 (trece mil doscientos quince pesos 00/100 MN) equivalente a 300 trescientos días de salario mínimo vigente al momento de imponer la sanción.

Segundo. Con fundamento en lo establecido por el artículo 125 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el plazo de 10 diez días hábiles contados al día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución para que acredite haber cubierto las multas impuestas, en el entendido que de no hacerlo se remitirá copia certificada de la misma a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas se sirva comunicarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.

Tercero. Con fundamento en el artículo 143 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que no ha dado cumplimiento a las medidas técnicas correctivas y condiciones impuestas en los plazos señalados por esta autoridad mediante el Acuerdo de Emplazamiento número 2015/01659/04 de fecha 19 diecinueve de agosto de 2004, así como a lo señalado en el Oficio Semades DGVN-0015/DG-3443/1988/05, del 11 de julio de 2005 dos mil cinco y en el acta de verificación número 031 del 19 diecinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, se impone al H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá concluir la instalación de fosas y canales de conducción de lixiviados, así como un sistema de bombeo de los mismos.
2. Deberá construir, instalar y operar un sistema de captación de biogás.
3. Deberá terminar de reconstruir la barda o cerca perimetral.
4. Deberá reanudar la actividad para la conformación del taludes.
5. Deberá presentar los reportes quincenales sobre el grado de avance en el cumplimiento ambiental.

Dichas medidas correctivas, dada la naturaleza de las mismas, deberán de cumplimentarse en su totalidad en los términos establecidos en el oficio anteriormente señalado, en el entendido de que una vez vencido el plazo concedido para subsanar las infracciones mediante las medidas correctivas impuestas y si aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato conforme lo señala el antepenúltimo párrafo del artículo 146, así como lo indicado en la fracción III de dicho artículo de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

[...]

34. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0978/DG-3502/2005, del 31 de octubre de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena la visita de verificación cuyo texto es reiterativo y similar a los anteriores.

35. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 10 de noviembre de 2008, suscrita por un inspector de la Semades, quien al realizar la verificación refirió que el canal perimetral conductor de lixiviado que se localiza al

oeste del vertedero fue rellenado con material geológico. Próximo al vértice sur del vertedero corría lixiviado en poca cantidad por la superficie. En el canal de lixiviado localizado en el lindero norte-noreste se encontraron muestras de que fue cubierto con material geológico, pero parte de este material fue retirada y colocada a un lado del canal de lixiviado sobre el camino perimetral, y a decir de quien atendió la diligencia, este procedimiento se debió a que el contratista rellenó el canal con material no apropiado, lo que originó que el lixiviado corriera por la superficie y que no se filtraran al canal, por lo que se procedió a retirar el material geológico del canal hasta formar un canal provisional mientras se rellenaba con material filtrante. El canal de lixiviado de la parte sur del vertedero estaba sin cubrir, y presentaba basura en su interior. La fosa de lixiviado ubicada al sur del vertedero estaba llena en cuatro quintas partes, junto a la cual no había barda perimetral, lo que dejaba expuesta la fosa a los transeúntes y vehículos, por lo que los responsables del vertedero mandaron colocar una malla ciclónica. La fosa de lixiviado noroeste estaba llena. Aún no se había construido un sistema de captación de biogás, pero una empresa practicaba perforaciones para analizar qué tan viable era construir un sistema generador de luz a partir de la obtención de biogás, o bien colocar un mechero que quemara el biogás emanado del vertedero. La barda perimetral no había sido reconstruida, y la que se ubicaba cerca de la fosa noreste estaba “vencida”. Se apreció un avance notorio en la formación del talud, ubicado sobre el lindero oeste. Los del frente norte y sur no habían sido formados. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta envió a la Semades un reporte técnico de las actividades realizadas en el vertedero del 25 de agosto al 15 de octubre de 2005. La basura que diario se deposita en el vertedero se cubría adecuada y rápidamente. Se estaba ampliando la fosa de lixiviado ubicada en la parcela 50.

36. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-1371/DG-5360/2005, del 7 de noviembre de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena la visita para verificar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dispositivos legales en materia ambiental, y las contenidas en materia de impacto ambiental, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con la prevención y disminución de la contaminación del aire, suelo y agua; generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores; manejo, acumulación o depósito y disposición final de residuos sólidos no peligrosos o actividades riesgosas que no sean consideradas altamente riesgosas por las disposiciones federales en el vertedero municipal de Puerto Vallarta conocido como “Magisterio”. Del

resultado de la inspección, se determinen e impongan las medidas técnicas, correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

37. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-1469/5829/2005, del 17 de noviembre de 2005, suscrito en los mismos términos que el anterior por el director general de Verificación Normativa de la Semades.

38. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 18 de noviembre de 2005, suscrita por un inspector de la Semades, quien al realizar la verificación refirió que el canal perimetral conductor de lixiviado localizado a lo largo del lindero oeste, colindando con la parcela 50, fue rellenado con material geológico. Las escorrentías o fugas de lixiviado que se observaron en la visita de inspección del 10 de noviembre fueron de nuevo canalizadas para hacerlas llegar al canal de lixiviado y de ahí a las fosas. Las fugas se localizaron en la parte suroeste del vertedero. En el canal de lixiviado localizado en el lindero nortenoeste se encontraron muestras de que fue cubierto con material geológico, pero parte de este material fue retirado y colocado a un lado del canal de lixiviado, sobre el camino perimetral. El canal de lixiviado de la parte sur del vertedero estaba libre de relleno, con basura dentro, y podía obstruir la libre circulación de los lixiviado. Lo anterior acontece porque en esta zona la barda perimetral no está completa, y se presume que personas ajenas son quienes vierten la basura en este sitio. La fosa de lixiviado ubicada al noreste del vertedero estaba llena a su máxima capacidad con lixiviado; el líquido alcanzaba el nivel del piso, lo que ocasionó que se reblandeciera la base de la barda perimetral próxima a la fosa y se viniera abajo. Además, el lixiviado salía de la fosa hacia el exterior hasta llegar a una pequeña cañada que comienza próxima al sitio. La fosa de lixiviado ubicada al sur del vertedero estaba llena a un tercio de su capacidad, junto a la cual no había barda perimetral, lo que dejaba expuesta la fosa a los transeúntes y vehículos. Por este motivo los responsables del vertedero mandaron colocar una malla ciclónica. La fosa de lixiviado noroeste estaba llena a su máxima capacidad. Aún no se había construido un sistema de captación de biogás, pero una empresa había terminado con sus labores de perforación de seis pozos de monitoreo, los

cuales servirían para obtener datos de la generación de biogás en el sitio, y con ello evaluar si era conveniente establecer un sistema generador de luz o bien colocar un mechero que quemara el biogás emanado del vertedero. Los taludes ubicados al oeste habían sido cubiertos con material geológico. Los ubicados al norte no habían sido formados aún; los del lindero sur se formaban poco a poco. Se envió a la Semades por parte del Ayuntamiento de Puerto Vallarta un reporte técnico de las actividades realizadas en el vertedero, en el periodo del 16 al 31 de octubre de 2005. La basura que diariamente se deposita en el vertedero estaba siendo cubierta con rapidez y se formaban los taludes correspondientes. Sólo se trabajaba con la basura depositada diario, y se dejaba el resto para después (sistema de biogás, taludes y sistema de lixiviado); lo anterior, por falta de presupuesto.

39. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-1414/5403/2005, del 21 de noviembre de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, en cuyo texto se ordena otra visita de inspección. Esta Comisión omite su contenido por ser idéntico al citado en el punto 36.

40. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, del 23 de noviembre de 2005, suscrita por un inspector de la Semades, quien al realizar la verificación refirió que la fosa de lixiviado localizada en la parcela 50, al oeste del vertedero, había sido incrementada en su capacidad de captación de lixiviado, pero aún no estaba impermeabilizada con *lainer* y no estaba circulada con ningún tipo de malla ciclónica o alambrado de púas. El canal perimetral conductor de lixiviado que se localiza a lo largo del lindero oeste, que colinda con la parcela 50 fue rellenado con material geológico y se acondicionó con *lainer*, material filtrante y tubo PVC ranurado. El talud del lindero oeste muestra signos de que se han realizado trabajos de conformación; la basura que se encontraba expuesta en este frente fue cubierta casi en su totalidad por material geológico; se observaron escurrimientos de lixiviado que brotaban por entre el material de cubierta; personal del vertedero cavó unas fosas pequeñas y de poca profundidad para evitar que el lixiviado escurriera más allá de los límites del vertedero y el líquido se infiltrara al subsuelo. Las pequeñas fosas no estaban impermeabilizadas y se encontraban fuera de la zona de influencia del canal de lixiviado, el cual estaba

impermeabilizado. A decir de la persona que atendió la diligencia, el talud oeste era prioritario, por lo que ya se había cubierto con material geológico la basura que estaba expuesta; además, comentó que los trabajos de conformación del talud oeste se habían detenido por descomposturas en la maquinaria, y que una vez que estuviera reparado el equipo se reanudarían. El canal de lixiviado que estaba a lo largo del lindero sur no había sido rellenado con material geológico filtrante ni tenía barda perimetral, por lo que personas ajenas al vertedero entraban sin control y depositaban su basura dentro del canal. Ello provocaba la acumulación del lixiviado y que no corrieran libremente hasta la fosa sur, colindante con la calle Gardenia, por donde transitan vehículos y personas, y por carecer de barda perimetral que dividiera al basurero y la calle. De esta forma representa un riesgo para peatones y automotores, por lo cual el personal del vertedero colocó una malla ciclónica. El talud sur no había sido conformado ni cubierta con material geológico la basura expuesta. El canal de lixiviado paralelo al lindero norte-noroeste fue rellenado con material geológico que impidió que el lixiviado superficial se filtrara al canal, y debió retirarse el material de relleno. La fosa de lixiviado noreste estaba llena, lo que ocasionó que la barda perimetral se reblandeciera de su base y que una parte se viniera abajo. Cercana a esta fosa había una fuga de lixiviado que llegaba hasta una pequeña cañada. El talud norte-noreste no se había conformado ni cubierto la basura expuesta con material geológico. La basura que se deposita diario es cubierta casi al momento y se van haciendo los taludes. En la parte alta del vertedero se realizaron seis perforaciones cuya profundidad va de diez a veinte metros. Estos pozos sirven para monitorear la cantidad de biogás generado y evaluar el sistema más adecuado para su extracción. Los olores que genera la basura se agudizan a lo largo del lindero norte-noreste, muy poco en el lindero oeste y medianamente en el sur.

41. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 2 de diciembre de 2005, suscrita por un inspector de la Semades, quien al realizar la verificación refirió que la fosa de lixiviado de la parcela 50, al oeste del vertedero, se encontraba en un nivel medio de su capacidad; no estaba impermeabilizada con *lainer*, y en cerca de cinco metros carecía de malla ciclónica que la circundara. El canal perimetral de lixiviado estaba rellenado en su frente oeste con material geológico, y se acondicionó con *lainer*, material filtrante y tubo PVC ranurado. El talud del lado oeste seguía formándose; no había basura expuesta, pues se había

cubierto con material geológico. Se observaron escurrimientos de lixiviado brotando por el material de cubierta; había unas pequeñas fosas de poca profundidad que fueron construidas para evitar que los escurrimientos se dispersaran más allá del vertedero. El canal que está a lo largo del lindero sur no había sido rellenado con material geológico. Al carecer de barda o malla, gente ajena al vertedero tiraba basura dentro del canal y provocaba que se acumulara el lixiviado. En ninguna de las fosas funcionaban las motobombas. La fosa de lixiviado noreste estaba llena, y se apreciaba una fuga que llegaba hasta una pequeña cañada. El talud del frente norte estaba en formación. La basura diaria se cubría casi de inmediato, y se formaban los taludes. Las celdas carecían de geomembrana. No se había empezado a construir el sistema de captación de biogás. La cerca perimetral no había sido reconstruida, y las personas podían ingresar sin control al basurero. Los taludes oeste y norte ya habían sido cubiertos con material geológico; faltaba el del sur. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta no había hecho llegar a la Semades los reportes técnicos quincenales de los periodos del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2005.

42. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-1415/5404/2005, del 5 de diciembre de 2005, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena una visita de inspección. El texto es similar al del punto 42, por lo cual se omite citarlo.

43. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 9 de diciembre de 2005, suscrita por un inspector de la Semades, quien refirió que el canal captador y conductor de lixiviado se construyó con gravón, material filtrante *lainer* y tubo PVC ranurado. El canal perimetral de lixiviado se rellenó en tres de sus cuartas partes de longitud con material geológico, que después se retiró sólo del lindero norte-noreste, ya que no resultó filtrante, lo que ocasionó que el lixiviado que emanaban de los taludes no se filtraron al canal. En la parcela 50 se hizo más grande la fosa de lixiviado, ya que en el pasado temporal su capacidad había resultado insuficiente y en el momento de la inspección estaba vacía. La fosa noreste se encontraba llena, y el lixiviado escurría hasta la calle e iba a dar a una pequeña cañada. La fosa ubicada al sur del vertedero estaba llena hasta tres cuartas partes de su capacidad, carecía de impermeabilización, al igual que la de la parcela 50 y el frente noreste. La barda perimetral, que debía delimitar el

vertedero no existía en una porción del frente sur, y ahí se colocó una malla de medio uso. Los brotes de lixiviado localizados sobre el talud oeste habían vuelto a infiltrarse al canal de lixiviado a través de unas pequeñas fosas hechas sobre el canal de lixiviado oeste. Únicamente se habían realizado seis perforaciones en la parte alta del vertedero, cuyos pozos presentaban una profundidad variable que iba de diez a veinte metros, con el fin de analizar la viabilidad de un proyecto de generación de electricidad a partir de biogás, o bien, sólo instalar un quemador del gas, pero no se había iniciado la construcción del sistema de captación de biogás. La cerca perimetral no había sido reconstruida, y las personas podían ingresar al basurero sin el menor control y depositar la basura en los canales de lixiviado. Esto causaba encharcamientos en el canal sur, que además no estaba cubierto con material geológico. El talud oeste ya había sido cubierto con material geológico y “conformado”. El talud norte-noreste estaba siendo cubierto con material geológico para después “conformarlo” debidamente y así estabilizarlo. Faltaba el del sur, ya que el piso se encontraba reblandecido por las fosas de lixiviado que se construyeron sobre el talud. El Ayuntamiento de Puerto Vallarta no había hecho llegar a la Semades los reportes técnicos quincenales de los periodos del 16 de octubre al 30 de noviembre de 2005.

44. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 021/000004/2006, del 6 de enero de 2006, suscrito por Ana Laura Godínez Ojeda, directora general de Protección Ambiental y Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, mediante la cual confirmó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del proyecto de establecimiento de relleno sanitario municipal, que se emitió para el confinamiento de residuos sólidos municipales no peligrosos en el ejido de Santa Cruz de Quelitán. En ella se advirtió de tal autorización y se le reiteró que debería dar cabal cumplimiento a la totalidad de condicionantes hechas mediante el oficio Semades 109/000409/2004, del 9 de febrero de 2004, en tanto no se opusieran o contravinieran lo enunciado en el oficio citado al principio de este párrafo. Se advirtió que la autorización tenía vigencia de un año, después de lo cual, y previa evaluación de los trabajos realizados, se determinaría su confirmación, modificación o revocación.

45. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0029/DG-0106/2006, del 12 de enero 2006, suscrito por el director general

de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena una nueva visita de verificación.

46. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, del 12 de enero de 2006, suscrita por dos inspectores y una inspectora de la Semades, quienes al realizar la verificación, refirieron que ésta era para corroborar el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas que se han establecido por parte de la Semades para el manejo adecuado del vertedero municipal de Puerto Vallarta. Se constató que hasta esa fecha se continuaba depositando residuos sólidos no peligrosos en el vertedero municipal, lo que contravenía el oficio Semades DGVN-15/DG-3443/1988/05, donde puntualizaba que la autorización para continuar depositando residuos sólidos no peligrosos en ese sitio sería hasta el 31 de diciembre de 2005, en el entendido de que el nuevo sitio de disposición final del Ayuntamiento de Puerto Vallarta debería confinar residuos de reciente generación en un nuevo sitio autorizado por la Semades a más tardar el 2 de enero de 2006. De las condiciones que se dirigieron al ayuntamiento vallartense, ninguno de los puntos fue cumplido en su totalidad. Por ello se dictaron medidas técnicas correctivas que consistían en cumplir con lo establecido en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental y la clausura total temporal del vertedero por existir riesgos inminentes de desequilibrio ecológico con posible daño o deterioro de los recursos naturales y repercusiones peligrosas en la salud de la población, pues ya no deben seguir depositando residuos en el vertedero. La medida referida estaría vigente mientras no se cumpliera la medida técnica correctiva y de urgente aplicación establecida en el acta, quedando estrictamente prohibido el acceso de residuos al sitio.

47. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 17 de enero de 2006, suscrita por dos inspectoras y dos inspectores de la Semades, quienes refirieron que se estaban depositando residuos sólidos municipales en la parte superior del vertedero que se encuentra dentro de la superficie clausurada desde el 12 de enero de 2006, y que debió haberse utilizado la zona autorizada por la Semades a solicitud del síndico municipal el 13 de enero de 2006. Cuando se instalaban las varillas de acero donde se colocaría la banda delimitadora, las y los inspectores se vieron impedidos por los pepenadores que laboran dentro de las instalaciones, quienes hacían comentarios amenazantes y ponían en riesgo su

integridad física. Por lo anterior, se dictó la medida técnica correctiva consistente en confirmar la clausura total temporal del vertedero municipal de Puerto Vallarta, impuesta por la Semades, derivada del oficio con orden de verificación Semades DCCA-0029/DG-0106/2006, del 12 de enero de 2006, de la que se derivó el acta 001 el 12 de enero de 2006.

48. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, del 24 de enero de 2006, suscrita por un inspector de la Semades. Hace constar que en atención a la solicitud del síndico municipal para que se les permitiera el ingreso al área del vertedero para concluir las obras de los canales de lixiviado y cárcamos de bombeo, elaboró constancia de que se retiró la cinta delimitadora del área clausurada en dos tramos carentes de barda perimetral, sobre el lindero sur, que colinda con la calle Gardenia.

49. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 0611/776/06, del 8 de febrero de 2006, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Semades, mediante el cual se comunicó el acuerdo dictado en virtud de que dentro del juicio de nulidad 264/05, ventilado ante la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo en el Estado de Jalisco, el 22 de noviembre de 2005 concedió la suspensión del acto impugnado, y por error se realizaron los actos de verificación al vertedero municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, ubicado en la colonia El Magisterio. El primero de ellos, el 12 de enero de 2006, y el segundo el 17, mediante el cual se hizo una circunstanciación de hechos. Por ello se ordenó dejar sin efectos legales y se declaró la nulidad de dichas actuaciones en acatamiento de la suspensión referida, para que se mantuvieran las cosas en el estado que guardaban mientras no se dictara sentencia definitiva. Igualmente se ordenó a la Dirección General de Verificación Normativa, adscrita a la Semades que se abstuviera de realizar actos de molestia en el vertedero hasta en tanto no se resolviera en definitiva el juicio de nulidad referido.

50. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 0820/0777/06, del 14 de febrero de 2006, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Semades, mediante el cual le informó al magistrado presidente de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco,

que por error se habían practicado visitas de inspección al basurero municipal de Puerto Vallarta, ubicado en la colonia Magisterio, el primero de ellos el 12 de enero de 2006; el segundo el 17 del mismo mes, y que mediante acuerdo del 8 de febrero de 2006 la Semades había ordenado dejar sin efecto legal las visitas referidas, así como que la Dirección General de Verificación Normativa se abstuviera de realizar actos de molestia al vertedero de referencia hasta en tanto no se resolviera en definitiva el juicio de nulidad que se seguía en el Tribunal de lo Administrativo.

51. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 0821/0802/06, del 14 de febrero de 2006, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Semades, mediante el cual le informó al presidente municipal de Puerto Vallarta, en cumplimiento de la suspensión otorgada por la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo el 22 de noviembre de 2005, dentro del juicio de nulidad 264/2005, que la Semades había ordenado dejar sin efectos legales y declarado nulas las actuaciones de personal de esa secretaría, respecto al vertedero municipal de Puerto Vallarta ubicado en la colonia El Magisterio, el primero de ellos el 12 de enero de 2006 y el segundo el 17 del mismo mes, y quedaran las cosas en el estado en el que se encontraban al momento de conceder la suspensión referida.

52. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del basurero ubicado en la colonia El Magisterio de Puerto Vallarta, del 21 de febrero de 2006, suscrita por un inspector de la Semades, quien hizo constar que en cumplimiento del oficio Semades 0611/776/06 de 8 de febrero de 2006, mediante el cual se había ordenado dejar sin efectos legales y se declaraba la nulidad de las actuaciones realizadas los días 12 y 17 de enero de 2007 por lo que se procedía a realizar el retiro de los sellos de clausura, los cuales quedaban sin efecto alguno.

53. Documental pública consistente en copia certificada del oficio SGPA/DGIRA/DG/0450/06, del 7 de marzo de 2006, suscrito por J. Ricardo Juárez Palacios, director general de Impacto y Riesgo Ambiental de la Semarnat, dirigido a Gustavo González Villaseñor, presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual le hacía saber que para transferir los recursos asignados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para la construcción del relleno sanitario previsto, le remitía la “segunda versión del Convenio de Colaboración”

para que lo remitiera de inmediato a la consideración del gobernador constitucional del estado de Jalisco y éste formalizara su suscripción.

54. Acta circunstanciada del 25 de mayo de 2006, mediante la que personal de esta Comisión hace constar que al haberse entrevistado telefónicamente al ingeniero Martín Vázquez Mendoza, director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta, éste informó que el municipio tenía todos los permisos del nuevo vertedero de basura, el proyecto aprobado y el dinero correspondiente para su realización, y que sólo faltaba realizar un convenio con los ejidatarios de Las Palmas respecto al camino de acceso al tiradero. Dijo que la reunión para este fin estaba programada para el siguiente fin de semana, y si se llegaba a un acuerdo con los representantes del ejido, en un plazo máximo de cuatro meses estaría operando el nuevo relleno sanitario. Agregó que el gobierno federal les había dado plazo hasta el 31 de diciembre de ese año.

55. Documental pública consistente en convenio de coordinación suscrito entre la Semarnat y el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, suscrito el 15 de junio de 2006, cuyo objeto es establecer las bases instrumentales a que se sujetarán para llevar a cabo los proyectos, obras y acciones destinados a la construcción y puesta en operación de un relleno sanitario en el municipio de referencia. El proyecto consiste en:

- a) Construcción y equipamiento parcial de un relleno sanitario para recibir los residuos sólidos municipales y de manejo especial generados en el municipio de Puerto Vallarta.
- b) Construcción, equipamiento parcial y mantenimiento de una estación de transferencia ubicada en los terrenos del vertedero actual.
- c) Trabajos relacionados con la disposición en el actual sitio para su clausura definitiva, saneamiento, mantenimiento y abandono productivo del vertedero actual.
- d) Adecuación a los proyectos ejecutivos correspondientes a los incisos a, b y c.

56. Documental pública consistente en el oficio SMPVR/316/2006, del 29 de junio de 2006, suscrito por Miguel Ángel Yerena Ruiz, dirigido a esta Comisión, en el cual refiere:

Fue aprobado el presupuesto de egresos de la federación del ejercicio fiscal para la anualidad 2006 en su anexo 5 de programas regionales (relleno sanitario en Puerto Vallarta.) Autorizados que fueron por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los términos publicados en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 22 de diciembre de 2005.

El monto de los recursos antes mencionados es de \$41'001,481.07 (cuarenta y un millones mil cuatrocientos ochenta y un pesos 07/100 m.n.), los cuales a la fecha no se encuentran físicamente a disposición de la hacienda municipal.

57. Documental pública consistente en oficio DSPM 254/2006, presentado ante esta Comisión el 30 de junio de 2006, firmado por Martín Vázquez Mendoza, director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta, en cuyo contenido sostuvo que las funciones y servicios públicos de limpia o aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de rellenos sanitarios, son facultades de los municipios del estado, que ejercen de manera autónoma a través de sus respectivos ayuntamientos. Además agregó que el proyecto relativo al establecimiento de un nuevo sitio de disposición final para los residuos sólidos urbanos del municipio de Puerto Vallarta se originó dentro de “su gobierno autónomo”, y por lo tanto su contenido no requería la autorización de dependencias federales.

58. Documental pública consistente en oficio SGPA/DGIRA. DG.0976.06, del 1 de agosto de 2006, suscrito por Martín Quijano Poumián, director general de Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y la presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, ambos de la Cámara de Diputados, mediante el cual les hace saber que en su opinión los documentos presentados ante esa secretaría por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta no integran el proyecto ejecutivo del relleno sanitario del municipio, y que los requisitos solicitados por ellos a dicho ayuntamiento no habían sido cubiertos con el argumento de que los requisitos estaban fuera de la ley e invadían la autonomía municipal y el marco legal vigente. Como resultado de lo que la Secretaría llama inconsistencias y con el fin de ejercer con eficiencia y oportunidad los recursos autorizados, proponían su reasignación a programas prioritarios del medio ambiente, como los de

conservación de áreas naturales protegidas, combate a la tala ilegal, la educación ambiental y gestión para la protección ambiental.

59. Documental pública consistente en copia simple del oficio CMARN/0376/2006, del 17 de agosto de 2006, suscrito por la diputada Jaqueline G. Argüelles Guzmán, presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, mediante el cual se dio respuesta al oficio SGPA/DGIRA.DG.0976.06, del 1 de agosto de 2006, mediante el cual le hacía saber el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la partida presupuestaria de referencia fue etiquetada por esa soberanía para cumplir con un fin específico, como lo es la planeación, planificación, construcción y puesta en funcionamiento de un relleno sanitario en Puerto Vallarta, por lo que se recomendó subsanar los errores y cumplir los pasos para liberar el recurso asignado por la Cámara de Diputados y que éste se transfiriera conforme a la normativa vigente. Propuso además que si el proyecto ejecutivo del relleno sanitario presentaba inconsistencias, debía solicitar al ayuntamiento su corrección o la elaboración de un nuevo proyecto que resultara viable.

60. Acta circunstanciada suscrita por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del 4 de septiembre de 2006, en la cual el director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta manifestó que el proyecto del nuevo vertedero municipal se realizaría con recursos federales, y que los trabajos se efectuaban conforme al cronograma. Sin embargo, por cuestiones económicas y burocráticas del gobierno federal, comenzaron a entorpecerse los trabajos del nuevo vertedero, al grado de que la Semarnat trató de boicotear el recurso económico autorizado por la Cámara de Diputados y utilizarlo en su beneficio en programas de capacitación. Sin embargo, el dinero estaba a punto de liberarse, tal como lo instruyó la Cámara de Diputados al secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

61. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección y clausura del 18 de diciembre de 2006, suscrita por inspectores e inspectoras de la Semades, al dar cumplimiento a la orden de inspección Semades DIRN-2050/DG-4918/2006, en la cual se asienta que el personal que atendió la diligencia en el Parque Ecológico Relleno Sanitario se negó a recibir la orden de verificación argumentando que el proyecto en cuestión es de jurisdicción municipal, por lo

cual el estado no puede intervenir en la realización del proyecto denominado Parque Ecológico Relleno Sanitario. En la diligencia se asentó que las y los inspectores encontraron condiciones en el lugar que hicieron necesaria la clausura total temporal de la obra, así como de la maquinaria ahí existente. Además, la persona que atendió la visita de inspección dijo tener la autorización en materia ambiental otorgada por las autoridades de ecología municipales, pero no la llevaba consigo.

62. Documental pública consistente en copia simple del informe de resultados del monitoreo que se hizo a los escurrimientos que llegan al estero El Salado, y del mismo canal del estero, practicados por el laboratorio del Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, los cuales en su gran mayoría arrojaron parámetros que exceden la NOM-001-Semarnat-1996, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, cuyas muestras fueron obtenidas los días 25 de enero, 20 de febrero, 21 de marzo, 17 de abril, 15 de mayo, 20 de junio, 27 de julio y 27 de agosto de 2007.

63. Documental pública consistente en copia simple del oficio 0047/2007, del 31 de enero de 2007, suscrito por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante el cual les notifica: al regidor presidente de la Comisión de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental; al regidor presidente de la Comisión de Salubridad e Higiene; a la regidora presidenta de la Comisión de Aseo Público; al regidor representante del Partido Acción Nacional; al regidor representante del Partido de la Revolución Democrática; al director de Obras Públicas; al director de Planeación Urbana; al director de Servicios Públicos Municipales; al subdirector de Ecología; al síndico municipal y al presidente de la Comisión de Reglamentos, todos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el acuerdo 0026/2007 consistente en la aprobación unánime de la iniciativa con punto de acuerdo cuyo objeto es la creación de la comisión transitoria para el análisis técnico, discusión y aprobación del dictamen sobre el estado “que guardan las cosas en las obras de la planta de transferencia, cierre y abandono del vertedero Magisterio”, construcción del relleno sanitario del Colorado, y que de igual manera realizara un análisis técnico del contrato de obra pública DOP/055/05, del proceso de licitación y del contrato de concesión del servicio de construcción y mantenimiento de un relleno sanitario, planta de transferencia y cierre y abandono

del Magisterio, a fin de que se autorizara la propuesta del Plan de Mitigación y Saneamiento del Tiradero denominado El Magisterio.

64. Documental pública consistente en copia certificada del oficio 0226/2007, del 16 de mayo de 2007, suscrito por el secretario general del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, mediante el cual le notificó al ingeniero Juan Pablo García Castellón, director de Servicios Públicos Municipales del propio ayuntamiento, el acuerdo 0124/2007, relativo al dictamen emitido por la comisión transitoria cuya funciones ya se mencionaron en el punto anterior, y analizara técnicamente el contrato de obra pública DOP/055/05, el proceso de licitación y el contrato de concesión de servicio de construcción y mantenimiento de un relleno sanitario, planta de transferencia y cierre y abandono del Magisterio, a fin de que se autorizara la propuesta del Plan de Mitigación y Saneamiento del tiradero mencionado. Los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del 16 de mayo de 2007 consisten en la aprobación del plan citado y de la asignación presupuestaria del caso, cuyo monto es de 29'257,002.34 pesos. Finalmente, se autorizó al presidente municipal, al síndico municipal, al secretario general y a la encargada de la Hacienda Pública Municipal, para que realizaran todas las gestiones, lograran acuerdos y suscribieran los contratos o convenios del caso con las autoridades federales y estatales competentes en la materia, para la obtención de los mencionados recursos que el gobierno federal tenía disponibles desde el ejercicio fiscal de 2006.

65. Documental pública consistente en copia certificada de la orden de inspección Semades DCCA-0318/DG-1670/07, del 22 de mayo de 2007, suscrita por el director general de Verificación Normativa de la Semades, para inspeccionar y comprobar que el proyecto del Parque Ecológico Relleno Sanitario, sitio de disposición final, vertedero o basurero municipal, conforme a su categoría, cumpliera con el punto 6 relativo a las especificaciones de la NOM-083-Semarnat-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; y que tuviera autorización en materia de impacto ambiental referida en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en aquellos lugares y zonas de ejecución del proyecto en cuestión que ocasionaran o pudieran ocasionar impactos ambientales. De acuerdo con las irregularidades que

se encontraran, se determinarían e impusieran las medidas técnicas o de urgente aplicación y las de seguridad.

66. Documental pública consistente en copia certificada del oficio DGPAD/3106/1799/2007, del 23 de mayo de 2007, suscrito por la licenciada Martha Ruth del Toro Gaytán, secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual le hace saber que en la información técnica anexada a su comunicado que le dirigió el 18 de mayo de 2007, se encontraron diferencias técnicas respecto a las condicionantes señaladas por su dependencia en el comunicado enviado a ese ayuntamiento el 25 de febrero de 2005. Por ello, le pedía que ordenara dar cabal cumplimiento a la autorización condicionada que se les otorgó, y que ante el fuerte riesgo de desequilibrio ecológico debería cumplir todas las condicionantes señaladas en el comunicado Semades 173/587/2005, del 25 de febrero de 2005, que corresponden al proyecto de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero municipal de Puerto Vallarta en el predio denominado El Magisterio. Además, debería ser técnicamente validada la información financiera para el costo del proyecto de cierre y abandono, dado que existen discrepancias técnico-financieras, como son el caso del dren para el lixiviado; en pateo de taludes a nivel de celda; en volumetría de material para cobertura con la geomembrana, e igualmente existen discrepancias en el concepto de cobertura intermedia de residuos, así como en la adquisición de una báscula de pesaje y en la partida relativa al análisis sobre mecánica de suelos geológicos y geohidráulicos. Finalmente lo invita a que se efectúen reuniones inmediatas entre personal técnico del municipio y de la secretaría, a fin de lograr “sinergia técnica en materia ambiental”, y una vez que se asegurara el cumplimiento de las acciones y se firmara el convenio que en seguida se le haría llegar para disponer de 26 790 400 pesos etiquetados para el proyecto de construcción del relleno sanitario. Además, le recordó que era indispensable que en forma simultánea a la utilización de las celdas emergentes, sellado y abandono del vertedero Magisterio, se iniciaran las obras en la macrocelda 1, del sitio denominado El Colorado, a fin de que al término de la vida útil de la celda emergente se iniciara la deposición de los residuos sólidos municipales no peligrosos en el nuevo relleno sanitario municipal.

67. Documental pública consistente en acta de inspección del 23 de mayo de 2007, suscrita por inspectores de la Semades, mediante la cual se da cumplimiento a la orden de verificación Semades DCCA-0318/DG-1670/07, en donde se destaca que quien atendió la visita de inspección no presentó la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto, ni el proyecto ejecutivo que describiera la construcción del Parque Ecológico Relleno Sanitario, y que el proyecto no cumplía con el apartado 6 de la NOM-083-Semarnat-2003.

68. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 0859/0713/2007, del 29 de mayo de 2007, mediante el cual el director de Asuntos Jurídicos notifica a la empresa Envir Eau de México, SA de CV que de manera inmediata debería tramitar y obtener la autorización condicionada en materia de impacto ambiental ante la Semades y abstenerse de continuar con la ejecución del proyecto en tanto no obtenga tal autorización, además de cumplir en forma inmediata con lo dispuesto en el apartado 6 de la NOM-083-Semarnat-2003. Igualmente se le informó que en caso de no cumplir en los plazos otorgados las medidas impuestas para subsanar las irregularidades cometidas, podría aplicarse una multa por cada día que pasara sin obedecer el mandato.

69. Documental pública consistente en copia simple del convenio de coordinación del 29 de mayo de 2007 para la transferencia de recursos, que celebraron el Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a fin de transferir recursos económicos para construir un relleno sanitario y con ello contribuir a solucionar lo relacionado con la disposición de residuos sólidos. El proyecto incluye las siguientes obras:

1. La mitigación y saneamiento del tiradero conocido como El Magisterio localizado en la colonia del mismo nombre en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cumpliendo con la totalidad de condiciones determinadas en autorización condicionada emitida bajo oficio Semades 173/587/2005.
2. La construcción de celda emergente conforme al proyecto autorizado por acuerdo número 0124/2007 del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en fecha 16 de mayo del año en curso, relativo al Plan de Mitigación y Saneamiento del Tiradero El Magisterio con apego a la norma oficial mexicana NOM-083-Semarnat-2003.

3. El desarrollo del proyecto ejecutivo para la construcción del relleno sanitario del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para la construcción del relleno sanitario del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
5. La construcción del relleno sanitario del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. Contratación de terceros para la construcción y operación inicial del relleno sanitario.

70. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0387/DG-2022/2007, del 20 de junio de 2007, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordenó la visita al vertedero municipal de Puerto Vallarta conocido como Magisterio, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas y de seguridad decretadas en el acuerdo de emplazamiento del 19 de agosto de 2004, emitido con el oficio Semades 2015/1659/2004, e inspeccionar, verificar y comprobar que el sitio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos cumpliera con todos los puntos aplicables de la NOM-083-Semarnat-2003. Asimismo, que del resultado de la inspección se determinaran e impusieran las medidas técnicas, correctivas o de urgente aplicación, medidas de seguridad y sanciones, de conformidad con la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

71. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 2 de julio de 2007 al basurero ubicado en la colonia Magisterio, de Puerto Vallarta, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consigna que el proceso de cierre y abandono se ha estado posponiendo por situaciones diversas. Que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta ha cumplido muy pocas de las medidas técnicas de la autorización condicionada que se le otorgó para el cierre y abandono definitivo. El lixiviado corre libremente sobre la superficie entre las casas aledañas al vertedero. Los taludes no guardan la proporción 3:1. No hay un sistema de bombeo del lixiviado, lo que ocasiona que rebase la capacidad de las fosas que lo contienen, las cuales además nunca fueron cubiertas con *liner*, lo que pone en riesgo la salud de los vecinos del vertedero. En el frente de tiro de basura no se compactaba ni se cubría el material geológico, y ello causaba fauna

nociva, malos olores y atracción de vectores. La barda perimetral está incompleta en las áreas de las fosas de lixiviado, es muy baja en la fosa sur y no existe en la fosa noreste, lo que representa un riesgo para las personas y vehículos que transitan por ahí, ya que podrían caer a dichas fosas. El manejo del biogás es mínimo comparado con la superficie total cubierta con basura. Sólo se cuenta con tres pozos en la parte alta del vertedero. No se garantiza la extracción, captación y control del biogás generado en el vertedero. El sistema de captación y extracción del lixiviado se ha visto rebasado en la temporada de lluvias. El drenaje pluvial ha ayudado en parte para que no se infiltre agua en las celdas. El sitio tiene un área de urgencia para depositar basura. El inspector refiere que la autorización condicionada que se le concedió al ayuntamiento para que siguiera operando el vertedero venció desde el 24 de febrero de 2006, por lo que deberá renovarse ante la Semades.

72. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 1209/1013/2007, del 11 de julio de 2007, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, que contiene el acuerdo mediante el cual se decreta el cierre del periodo de pruebas y se abre el de alegatos dentro del procedimiento 158/07 que se sigue en contra de la empresa Envir Eau de México, SA de CV por las presuntas irregularidades descubiertas en el proyecto de Relleno Sanitario Parque Ecológico.

73. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades DCCA-0490/DG-2575/2007, del 20 de julio de 2007, suscrito por el director general de Verificación Normativa de la Semades, donde se ordena la visita al vertedero municipal de Puerto Vallarta conocido como Magisterio, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas técnicas correctivas y de seguridad decretadas en el acuerdo de emplazamiento del 19 de agosto de 2004, emitido con el oficio Semades 2015/1659/2004, así como inspeccionar y comprobar que el sitio de disposición final de residuos sólidos no peligrosos cumpla con los puntos aplicables de la NOM-083-Semarnat-2003. Se ordenó que con base en el resultado de dicha inspección se determinaran e impusieran las medidas técnicas, correctivas o de urgente aplicación, de seguridad y sanciones de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

74. Documental pública consistente en copia certificada del acta de inspección del 26 de julio de 2007 practicada al basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de Puerto Vallarta, suscrita por un inspector de la Semades, quien en lo medular consigna en el acta que las características encontradas eran casi las mismas que se habían observado en la visita del 2 de julio de 2007, y que las mejoras habían sido mínimas o nulas para remediar la problemática ambiental.

75. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 3101/07, del 7 de septiembre de 2007, suscrito por la Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta, mediante el cual le hacía saber que no podía eludir la situación ni dejar de exigir el cumplimiento de la legislación ambiental vigente, por lo cual le recomendaba no disponer de residuos sólidos en las zonas de tiro en la parte nortenoeste, y debería utilizar una celda temporal en el extremo este del sitio, junto a la báscula de piso para transporte, con las medidas técnicas de seguridad que ello implicaba para evitar la filtración de lixiviado al subsuelo y su canalización a las fosas. Asimismo, terminar la formación de los taludes con una pendiente de 3:1 (entendiéndose que por cada metro de corte se dejarán tres metros de base), todo ello a más tardar el 1 de octubre de 2007, a fin de estabilizar toda la periferia. Las fosas y los canales de conducción de lixiviado y el sistema de bombeo de éstos deberán estar terminados cuatro semanas después de que se hubiera hecho la entrega del equipo adquirido por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, consistente en una motobomba sumergible para lodos, con el compromiso de que a partir de esta fecha se extraerían diariamente 16 000 litros con pipas, y con una bomba de sesenta caballos de fuerza se tendría perfectamente controlado el aumento por el temporal. La barda o cerca perimetral de la zona sur y norte de este sitio de disposición final deberá estar totalmente construida a más tardar el 15 de octubre de 2007. Entregar a la Semades en un plazo no mayor de diez días naturales a partir de la fecha del oficio un estudio técnico del manejo de los residuos sólidos que se localizan en la parte noreste (parcela 50), ubicados fuera del perímetro del vertedero El Magisterio, que les permitiera determinar el saneamiento ambiental de la zona. Entregar a la Semades, dentro de dos semanas, las medidas necesarias para el manejo del biogás, una vez realizadas las entrevistas con especialistas.

75. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 1744/1467/2007, del 19 de septiembre de 2007, suscrito por el director de Asuntos

Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Contiene acuerdo mediante el cual se decreta el cierre del periodo de alegatos y se ordena emitir resolución en el procedimiento 158/07 que se sigue en contra de la empresa Envir Eau de México, SA de CV por las presuntas irregularidades encontradas en la construcción del Relleno Sanitario Parque Ecológico.

76. El 27 de septiembre de 2007, mediante oficio 784/07, se solicitó al presidente municipal de Puerto Vallarta, como medida cautelar, que se implementara a la brevedad un programa de apoyo a la vivienda para las 36 familias que viven a un costado del actual basurero municipal. También se pidió que se les dotara de los servicios públicos básicos y se fumigara. Esta medida nunca fue rechazada, pero tampoco la aceptó, con lo cual, además de menospreciar los derechos humanos de las 36 familias, dejó ver que no le interesa colaborar con este organismo en el respeto a los derechos humanos y acatar las medidas dictadas.

77. Documental pública consistente en copia certificada del oficio Semades 1745/1474/2007, del 2 de octubre de 2007, suscrito por el director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, el cual contiene:

Acuerdo mediante el cual se emite resolución administrativa en el procedimiento 158/07 que se sigue en contra de la empresa Envir Eau de México, S.A. de C.V. por las presuntas irregularidades detectadas en la construcción del Parque Ecológico Relleno Sanitario; donde se resuelve que toda vez que el infractor no cuenta con la autorización condicionada en materia de impacto ambiental por parte de la Semades, para llevar a cabo la instalación del “Parque Ecológico Relleno Sanitario”, se impone a la empresa Envir Eau de México S.A. de C.V., sanción por la cantidad de \$285,600.00 equivalente a seis mil días de salario mínimo vigente al momento de imponer la sanción en el lugar donde se cometió la infracción. En atención a que no ha ejecutado el proyecto de instalación o construcción del Parque Ecológico Relleno Sanitario conforme a las especificaciones técnicas ambientales, se impone a la empresa denominada Envir Eau de México, S.A. de C.V. sanción por la cantidad de \$285,600.00 equivalente a seis mil días de salario mínimo vigente al momento de imponer la sanción en el lugar donde se cometió la infracción. Además de manera inmediata deberá la empresa de referencia tramitar la autorización condicionada en materia de impacto ambiental ante la Semades y abstenerse de continuar con la ejecución del proyecto en tanto tenga la autorización. Deberá de manera inmediata dar cumplimiento al apartado seis del la NOM-083-Semarnat-2003, que contiene las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio

de disposición final de residuos sólidos urbanos de manejo especial. Para cumplir con la resolución se concede a la empresa el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas de urgente aplicación que se le ordenaron. Finalmente se ratifica y se declara subsistente la clausura total temporal del proyecto “Parque Ecológico Relleno sanitario”, impuesta mediante visita de inspección de fecha 23 de mayo de 2007.

78. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 24 de noviembre de 2007, derivada de la visita que se hizo al nuevo vertedero de residuos sólidos municipales en Puerto Vallarta, conocido como Parque Ecológico Relleno Sanitario, de cuyo contenido se rescata lo siguiente:

... el día de hoy nos constituimos física y legalmente en la delegación de Las Palmas, con la finalidad de inspeccionar la obra del nuevo vertedero municipal, identificado como Parque Ecológico, Relleno Sanitario, mismo que se localiza sobre el camino a Rancho Viejo. Dando fe de que se trata de un terreno cuyo frente tiene aproximadamente 370 trescientos setenta metros de frente, el piso es de terracería, cuenta con dos entradas de acceso, y en una de ellas está colocado un anuncio donde dice: “ENVIR EAU DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Construye parque relleno ecológico. Lic. De construcción Envir Eau de México, S.A. de C.V.” Asimismo, se aprecian dos lagos artificiales, en el interior del vertedero se puede apreciar que cuenta con una considerable cantidad de árboles y vegetación, tales como pistaches, tabachines, parotas, etcétera. También se aprecia que a una distancia de unos 30 treinta metros, de la primera entrada, están instalados dos invernaderos de 12 x 40 metros, aproximadamente, cada uno de ellos, dentro de los cuales hay varias plantas en bolsas negras con tierra. A continuación se procedió a realizar un recorrido por el relleno sanitario, pudiendo constatar que varias hectáreas del lugar en que se actúa cuentan con pasto verde, al parecer en buen estado, en algunos espacios hay plantas de ornato, naturales. Antes de llegar a donde está ubicada la celda, se puede apreciar que existe una cortina de árboles y plantas que bloquean la vista a dicha celda, el camino es de terracería, al pasar por donde será la entrada de los camiones de basura se puede apreciar una base al parecer de concreto, cuyas medidas oscilan entre los 2 x 8 ocho metros con un grosor de unos 30 centímetros aproximadamente, la cual está sin terminar y al parecer dicha área será la destinada para pesar la basura que ingrese, siguiendo con el recorrido en la misma dirección pero a unos 20 veinte metros lineales, se aprecia un cordón al parecer de plástico, característico de los que se colocan para las clausuras, pero dividido en dos, con los cambios propios ocasionados por el transcurso del tiempo. Transcurridos unos 15 minutos aproximadamente, se da fe de la existencia de una celda, cuyas paredes están cubiertas de una especie de plástico resistente, color negro. Acto continuo, el señor Luis Fernando de Ávila solicita el uso de la voz y concedido que le fue, indicó que

lo que rodea las paredes de la celda recibe el nombre de geomembrana, de la cual entrega una muestra rectangular; que el proyecto está contemplando la creación de 24 celdas aproximadamente, mismas que se pondrán en funcionamiento en orden progresivo, pues cada celda tendrá una vida útil de un año y cuatro meses aproximadamente, en las cuales se podrán depositar cuatrocientas toneladas diarias de basura, ya que el punto clave para obtener estos resultados es la compactación que se realice de la basura, para lo cual se cuenta con una máquina destinada para ello, por lo que sugirió que se diera fe de su existencia. En tal virtud, y después de caminar unos diez minutos aproximadamente, se tiene una máquina color amarillo, al parecer de hierro sólido, de grandes dimensiones, con una especie de cabina, cuatro llantas, y al frente un código 816F. Luis Eduardo Ávila señaló que dicha máquina tiene un costo aproximado de siete millones quinientos mil pesos, y que cada llanta pesa aproximadamente seis toneladas. Señala que el proyecto del relleno desde su punto de vista es completamente innovador, partiendo de hechos de que se cuenta con dos entradas para ingresar al basurero, una para los visitantes y otra para los camiones de basura; que existen dos baños cuyo funcionamiento deviene con agua tratada; la energía que se utilizará será solar; que para dotar de agua a las plantas de los viveros se está utilizando agua sólida, mostrando en estos momentos un polvo cristalino (polímero), cuya creación se le atribuye a un mexicano, que dicho polvo combinado con un poco de agua se hace gel, el cual ayuda a mantener las plantas verdes. Refirió que se puede fomentar en la niñez y en la sociedad en general, la cultura del reciclaje, para lo cual se tendrá un pabellón en donde los visitantes podrán observar todo el proceso del reciclado; así como su participación en la creación de esculturas hechas a base de material que se obtenga de éste y sea útil para dicho fin. Señala que es lamentable que todavía no esté funcionando el relleno. Que le fue entregada la concesión el 12 doce de septiembre de 2006 dos mil seis, e inició la obra el 6 seis de noviembre del mismo año, pero dos días antes de hacer la inauguración oficial del comienzo de la obra, la autoridad ordenó clausura tras clausura, las cuales se pudieron arreglar, pero la única que subsiste es la ordenada por Semades, con el argumento de que el proyecto no cumple con la norma; sin embargo, nunca le ha señalado concretamente en qué está incumpliendo. Que debido a la no apertura y por ende la imposibilidad de operatividad del vertedero, no se ha podido dar trabajo a las 25 veinticinco personas por turno (día y noche) las cuales ocuparán las plazas administrativas, operativas de mantenimiento, seguridad, etcétera. Aclara que la creación de dichas plazas irá en aumento, conforme la necesidad del servicio lo demande. Se trabajará en la elaboración de la composta (abono) y que ésta se comercializará. Una vez terminado el recorrido, a la entrada del vertedero se encuentran presentes unas cinco personas aproximadamente, quienes dijeron ser ejidatarios del poblado de Santa Cruz de Quelitán y estar a la espera de la apertura del relleno, pues ven en él una fuente de trabajo segura...

79. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 24 de noviembre de 2007, como resultado de la visita al actual vertedero de residuos sólidos urbanos de Puerto Vallarta, conocido como basurero El Magisterio, de cuyo contenido se rescata:

... el día de hoy nos constituimos física y legalmente en el vertedero municipal de esta ciudad portuaria. En dicho lugar, pero a unos quince metros de distancia aproximadamente, se encuentra sobre la calle Gardenia un grupo de unas doce personas, quienes habitan en las colonias circunvecinas. Solicitaron el uso de la voz en el orden que a continuación se asienta y señalaron lo siguiente: el señor [testigo 1] dijo ser presidente de la colonia El Villar, en la cual se han presentado varios casos de tuberculosis; que el olor que sale del basurero es insoportable, y es muy frecuente que los niños de su colonia se enfermen. Mencionó que el primer edil no se ha preocupado por darles una fecha de audiencia para entablar conversación con él y plantear de viva voz la problemática que atraviesan todos los vecinos que viven cerca del basurero. Dice que nada más han podido hablar con el regidor Preciado y con la regidora Concensa Pelayo, pero no han dado solución al problema, pues la última vez que hablaron con ellos, hace unos seis meses, señalaron que el asunto del basurero se iba a arreglar en quince días, lo cual es totalmente falso. Informa que actualmente las colonias que se ven afectadas por el basurero son Bosques del Progreso, El Villar, Laguna del Valle, Magisterio, Copa del Rey, Villa del Real, Progreso, Lomas de Enmedio, Progreso I y Progreso II, y que en cada una habita un promedio aproximado de treinta mil gentes. La señora [testigo 2] refirió que su hija, también menor de edad, permaneció internada en el hospital regional por nueve días, debido a que en su colonia hay mucho polvo, y como la niña padece de asma, dicha enfermedad se le agudizó más, aunado a que también presentó un problema viral en la garganta, todo ello a consecuencia del polvo que levantan los camiones de la basura, urbanos y vehículos en general que pasan por su colonia, pues las calles no tienen empedrado. La señora [testigo 3] dijo ser la presidenta de la colonia Morelos y Pavón, quien mostró un escrito con firmas originales, al parecer de los vecinos afectados por la ubicación del actual vertedero municipal, mediante el cual piden a las autoridades municipales, estatales y federales dar solución al problema del basurero, y en estos momentos entrega copia simple de dicho escrito, el cual se agrega como anexo a la presente acta. El señor [testigo 4] refirió que él es una de las personas más afectadas, debido a que su casa está justamente frente al basurero, pero que su hijo de nombre [...], de nueve años de edad, padece constantemente de infecciones en la garganta debido al polvo y fétido olor que impera en el ambiente, y en estos momentos pone a la vista una hoja media carta donde se describe el nombre de un medicamento: Paladoc, el cual refirió que le suministra por vía oral a su hijo, pues actualmente se encuentra enfermo de la garganta. La señora [testigo 5] dijo estar enferma de sinusitis. Las personas con las cuales se entrevistó el suscrito en

general manifestaron su negativa a que se abra una celda emergente para depositar basura. Piden desesperadamente que deje de funcionar el basurero; que el ayuntamiento hace unas dos semanas ordenó colocar unas bardas de material en el vertedero, las cuales impiden a simple vista observar las toneladas de basura que están ahí depositadas. Indicaron que tanto en tiempo de lluvias como de calor, todos los vecinos que viven cerca del basurero sufren las consecuencias de los cambios climáticos, pues cuando llueve todos los líquidos salen del basurero y su olor es sumamente apestoso. Refieren que el líquido corre por las calles como si fuera ríos de agua. Mientras que en tiempo de calores el mosco, mosquito o mosca se reproducen 300 por ciento. El olor que sale del basurero es fétido; no dan ganas de comer. Como dato histórico importante hicieron notar que en los años ochenta el basurero era una barranca muy profunda, pero ahora esa barranca se ha convertido en montañas de basura; que la “pestilencia” provoca enfermedades a niños y adultos, tales como infecciones de la garganta, gripa, alergias, sinusitis, etcétera. Que al parecer el líquido que sale del basurero ahora se estanca por donde está el plantel educativo denominado Univa, lugar donde también eso tendrá consecuencias entre los estudiantes, maestros y personas que en general viven cerca de dicho lugar. Además hicieron notar que no era posible el hecho de que el hospital regional estuviera a escasas cuatro cuadras de retirado del basurero...

80. Acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 24 de noviembre de 2007, al hacer una inspección ocular en la colonia Villas Universidad, de Puerto Vallarta, en las cercanías del vertedero conocido como basurero El Magisterio, de cuyo contenido se rescata:

... hago constar que el día de hoy nos constituimos física y legalmente en la colonia Villas Universidad, específicamente en avenida Universidad 500, donde se encuentra el plantel educativo Univa (Universidad del Valle de Atemajac), al que por estar cerrado no se pudo ingresar. Sin embargo, a un costado se encuentra un fraccionamiento denominado “Sendero de Luna”, al parecer de creación reciente, pues a unos cincuenta metros de la universidad se encuentran las oficinas de una inmobiliaria que promueve al parecer la venta de casas en dicho fraccionamiento. Fuera están dos mujeres quienes no quisieron proporcionar su nombre ni identificarse por no estimarlo necesario, pero dijeron trabajar como agentes de ventas. Por ello, luego de que nos identificamos, se les preguntó si tenían alguna molestia o inconformidad por la cercanía del basurero. Sobre el particular, indicaron que sí, porque escurre un líquido de dicho lugar, el cual tiene un olor muy fuerte a drenaje y a podrido. Que a ellas en lo personal les afecta el hecho de que el fraccionamiento esté tan pegado al basurero, pues cuando las persona acuden con ellas para darles detalles de ubicación, costo, estructura, financiamiento de las casas,

gran parte de las personas se desilusionan al darse cuenta que su vivienda estará cerca del basurero, por lo que las ventas han bajado...

81. Mediante el oficio PMPVR 297/2008, presentado a este organismo el 8 de febrero de 2008, el presidente municipal de Puerto Vallarta respondió al requerimiento de esta Comisión realizado el 18 de enero del mismo año, para que remitiera fotocopia certificada de la declaratoria de emergencia ambiental del basurero ubicado en la colonia El Magisterio, de la cabecera municipal, y lo hizo la siguiente manera:

En contestación a su oficio 39/08 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 23 fracción VII de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en vigor, y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que por el momento, esta autoridad municipal no se encuentra en aptitud legal de remitir la documentación que solicita, en virtud de que dicha información es de carácter reservado, y su revelación puede ser perjudicial para el interés público, toda vez que es materia de un juicio de amparo promovido ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, radicado con el número de expediente 818/2007-8, en contra de diversas autoridades municipales.

82. Documental pública consistente en acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 27 de marzo de 2008, al hacer una inspección ocular al basurero conocido como El Magisterio, de cuyo contenido se rescata:

Se inició el recorrido pie a tierra, teniendo a la vista la celda emergente que recibe los residuos sólidos urbanos de Puerto Vallarta, la cual tiene el talud debidamente conformado en una proporción de 1:3, haciendo notar que en una fracción de aproximadamente cien metros de diámetro ubicada en la parte superior se pueden apreciar residuos sólidos expuestos al aire libre y que en ese sitio existe una fuga de lixiviados cuyo escurrimiento no alcanza en este tiempo de sequía la calle. Avanzados ciento cincuenta metros aproximadamente hacia el punto más alto de la celda emergente, nos dio alcance una persona del sexo masculino quien se identificó como Benigno Lara Zamora y refirió ser sub-jefe del Departamento de Aseo Público Municipal, mostrando para ello una credencial vigente y reiteró la disposición por parte del Ayuntamiento de Puerto Vallarta para brindar las facilidades necesarias al personal de esta Comisión para llevar a cabo la visita, siendo todo lo que manifestó para minutos después retirarse. Ya en la parte superior del talud, se presentó a bordo

de un vehículo automotor el encargado de saneamiento Mario Alejandro Rosales, quien señaló nos acompañaría durante la inspección para resolver dudas técnicas que pudiesen surgir. Acto seguido, se le cuestionó sobre la conformación de taludes, al respecto manifestó que estos se construyen de una altura de cinco metros y una pendiente de tres a uno. Se pudo constatar que la basura una vez depositada es debidamente compactada por la maquinaria que en el sitio se encuentra y que se registró en las imágenes fotográficas que se agregan a la presente y posteriormente es cubierta con material geológico con una capa de aproximadamente cuarenta centímetros de tierra aproximadamente sobre los bancos de desechos sólidos. Se puede apreciar una barda de aproximadamente 2.15 metros de altura que cubre en un sesenta por ciento el perímetro del vertedero, ya que hacia el noroeste del mismo no existe ningún tipo de muro o división visible con los predios colindantes. De igual forma se aprecia la existencia de un canal de lixiviados; el cual recorrimos en su totalidad, pudiendo apreciar fugas en distintos puntos, pero las fugas no alcanzan a salir de la propiedad en esta temporada que no llueve. Asimismo, se tuvo a la vista tres fosas para la captura de lixiviados, las cuales no están impermeabilizadas debido a la ausencia en su interior del material plástico denominado geomembrana. El sistema de extracción de lixiviados según lo refirió el encargado de saneamiento Mario Alejandro Rosales, funciona por medio de cuatro motobombas de ocho caballos de fuerza, lo que no se pudo constatar debido a que estas se encuentran en el interior de una bodega cerrada y el sistema de bombeo de lixiviados no estaba operando durante el desarrollo de la diligencia, ni tenía el personal acceso al cuarto en donde se encuentra el equipo de bombeo. Distribuidos a lo largo del vertedero se pueden apreciar diecinueve tubos plásticos que según explica el encargado de saneamiento son perforaciones que controlan el venteo del biogás producido por los desechos sólidos, pero no se quema éste, ni se le da un uso productivo; solo se libera a la atmósfera. Cabe hacer mención que al pasar cerca de cada uno de ellos se perciben olores fétidos, no existe ningún señalamiento de advertencia o indicación preventiva que evite el uso de fuego en los alrededores. En la parte superior del vertedero se tuvo a la vista a diecinueve personas, todas adultas realizando labores manuales de recolección de desechos para su reutilización o reciclaje. Apreciándose que no portan guantes, cubre-bocas, calzan únicamente sandalias, visten pantalones cortos y camisas con resaque. Respecto de la existencia de geomembrana dentro del vertedero, esta fue colocada únicamente en la celda emergente, siendo la única que funciona actualmente. Se puede apreciar que el canal perimetral de lixiviados desemboca en tres distintas fosas construidas especialmente para ello, haciendo mención que tanto éstas como los canales resultarán insuficientes en época de lluvias, pues actualmente ya registran fugas y los escurrimientos podrían llegar como en otros años a salir del vertedero y desembocar a una cañada cercana que los conduce al estero El Salado. Se tiene a la vista un fraccionamiento el cual se encuentra a doscientos metros aproximadamente hacia el lado oriente del vertedero en el cual se encuentran construidas más de cuatrocientas casas y por los vientos que

soplan en este momento, los olores llegan al nuevo fraccionamiento que ya se encuentra habitado en un 75% aproximadamente, con las consecuentes molestias a los moradores. Sólo se encuentra en funcionamiento una celda, la que fue construida de manera emergente para contener los residuos sólidos, la cual actualmente se encuentra a un setenta por ciento de su capacidad y según lo referido por el encargado de saneamiento, su expectativa de vida útil es de cuatro o cinco meses aproximadamente a partir de la fecha en que se actúa. Al cuestionar al encargado de saneamiento sobre el número de trabajadores y trabajadoras que laboran en este vertedero señaló que son de treinta a treinta y cinco personas, las que se dividen entre personal de seguridad y saneamiento, todas ellas dependientes del ayuntamiento, quienes tienen nombramiento como empleados municipales, con todas las prestaciones de ley y que no cuentan con servicios de comedor, agua potable, agua corriente o servicios sanitarios.

83. Documental pública consistente en acta circunstanciada suscrita por personal de esta Comisión el 27 de marzo de 2008, al hacer una inspección ocular al basurero conocido como El Magisterio, de cuyo contenido se rescata:

Aproximadamente a quince metros de distancia de la barda perimetral en su viento sur, se encuentran sobre la calle Gardenia un grupo de viviendas improvisadas y que fueron construidas con maderas de desecho, telas, hojas de palmas, pedazos de cartón y láminas metálicas entre otros materiales, las cuales son habitadas por personas que realizan por su parte labores de recolección de materiales reciclables que posteriormente venden para subsistir, en las viviendas improvisadas que en total suman ocho, mismas que son habitadas por un aproximado de 40 cuarenta personas, entre ellas se encuentran niñas, niños, adolescentes y mujeres que son familiares o parejas de quienes hacen labores de recolección de desechos sólidos urbanos y que suman 8 personas aproximadamente. Se tuvo a la vista a una persona del sexo masculino quien no proporcionó su nombre, ante quien una vez que nos identificamos y bien enterado del motivo de nuestra presencia, señaló que a pesar de la promesa de autoridades municipales en el sentido de abastecer con pipas de agua potable a los habitantes de la zona, esta no se ha cumplido cabalmente toda vez que el abasto que se ha venido dando no es suficiente para cubrir las necesidades básicas, lo que les obliga a comprar el vital líquido. Se hace constar que en el sitio no cuentan con alumbrado público, drenaje, empedrado o pavimentación de calles, ni servicios de vigilancia policial. Además se tiene a la vista un pequeño arroyo al parecer de aguas negras, el que corre a escaso medio metro de las viviendas en mención y al cuestionarle sobre el particular, señala que efectivamente estas son aguas contaminadas las cuales son desechadas por los habitantes de las viviendas que se encuentran sobre la misma calle pero del lado Sur, esto es a partir de la

identificada bajo la nomenclatura Gardenia 500 y las anteriores, los que sí cuentan con servicio de agua potable

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

Con los informes rendidos por la autoridades requeridas y con los medios de prueba que recabó esta Comisión, se comprobó la violación de los derechos humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la salud y a la vivienda digna, y se afectaron los derechos de niñas y niños. El vertedero de Puerto Vallarta, conocido como El Magisterio, no cumple con la legislación vigente. Las autoridades no han asumido las responsabilidades que les corresponden, lo cual molesta a los vecinos y afecta su salud por los daños que se causan al medio ambiente. Además, al no actuar con prontitud en este caso, se niega el acceso a niñas y niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, espiritual, moral y social.

En su artículo 4º, quinto párrafo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho subjetivo de todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el territorio nacional, así como la protección de la salud. Por su parte, el artículo 27 refiere:

... La nación tendrá en todo momento el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación [...] En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos [...] para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

El artículo 133 señala:

[...]

Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y

tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco comparte el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada respecto a la jerarquía de las normas jurídicas en México, derivado de la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, localizada en la Novena Época, y publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: X, noviembre de 1999. tesis: P. LXXVII/99, página 46, que a la letra dice:

TRATADOS INTERNACIONALES.

SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia

federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas.

Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

PRECEDENTES

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 60, octava época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”.

Los postulados surgidos de las diversas conferencias internacionales han transformado gradualmente a los sistemas jurídicos nacionales, promoviendo la instrumentación de un estilo sustentable de desarrollo, en el que no sólo se asegure a sus ciudadanos una participación efectiva en la toma de decisiones, así como en la vigencia y efectividad de las políticas diseñadas con el objeto de encauzar el desarrollo con criterios de sustentabilidad, sino que también concrete las expectativas relativas a las conductas ambientales que son jurídicamente significativas, a fin de proteger los derechos humanos de la población. Algunos de

los dispositivos de derecho internacional que resultan aplicables en el presente caso son:

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 2 de mayo de 1948, se establece en su artículo XI: "... toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar..."¹

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, se establece en su artículo 10: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...". En el artículo 11 refiere: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"².

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, se afirma: "... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela". La conferencia en su conclusión final refiere:

Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el

¹ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948.

² También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.

suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.³

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966, en vigor en México desde el 23 de junio de 1981, se determina: “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para [...] b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”.

Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

³ Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparta los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

Principio 7. Los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar.

[...]

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían

aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.⁴

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social en su artículo 25, inciso a, refiere que los estados se comprometen a: “La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano”.

Estos derechos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación internacional se encuentran tutelados en el ámbito nacional en los artículos 1º, 2º y 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a continuación se transcriben:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

⁴ Como fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2°. Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético; y

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII. Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

En el ámbito estatal los derechos señalados se encuentran tutelados en los artículos 1º, 2º y 9º de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a continuación se transcriben:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la

calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2°. Se considera de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales;

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del estado, en general, o de uno o varios municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 9°. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (*sic*) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como el deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;

XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;

XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; y

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

Los derechos de referencia se tutelan igualmente en la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en sus artículos 1º, 2º y 11, que se transcriben a continuación.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las políticas públicas en materia de gestión de residuos en el Estado;

II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

IV. Establecer la competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

V. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial;

VII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios;

VIII. Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas;

IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

X. Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

II. Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;

III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;

VI. Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean

susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;

VII. Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;

VIII. Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo;

IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

X. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XI. Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;

XVIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Los derechos ambientales adicionan un presupuesto general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afecta el ejercicio de los demás derechos individuales, ya que la calidad de vida y en particular, el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que sin éste, no sólo el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado, sino que, en caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

La sola incorporación de los derechos ambientales al sistema jurídico es insuficiente para tutelar los intereses relacionados con el entorno de los seres humanos. Ante ello, la población precisa contar con mecanismos de participación en el diseño y aplicación de las políticas públicas relativas al cuidado y preservación del medio ambiente; y que frente a la eventual contravención de sus derechos por parte de una dependencia de gobierno o de un particular, la población pueda denunciar los hechos ante las entidades gubernamentales con la certeza de que actuarán y obligarán a particulares y entes públicos a actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que se refiere la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin mecanismos de participación ciudadana, de denuncia y sanción, todo marco jurídico carece de sentido.

El derecho a un medio ambiente adecuado genera otro, con diversas obligaciones para los órganos del Estado, a fin de establecer y operar mecanismos que conduzcan al reconocimiento y restitución de los derechos ambientales en caso de su contravención, no únicamente como la materialización de una garantía reconocida en el texto constitucional, sino como un requisito elemental para la tutela efectiva de esos derechos.

La responsabilidad que sociedad y gobierno tienen respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Los sujetos principales de la concertación ambiental no son los individuos únicamente, sino los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito es orientar positivamente la relación entre los individuos que componen una sociedad para proteger el medio ambiente.

La protección de la salud implica el derecho a un medio ambiente sano. La salud puede entenderse como bienestar físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo. Desde esta perspectiva, incluye el acceso a los servicios personales de salud, la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como los servicios de carácter general o de salud pública que comprenden, entre otros, la protección del ambiente. Este campo de la protección al ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas como el medio físico en que se ubican y desenvuelven. Estos derechos se encuentran tutelados en la Ley General de Salud en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Artículo 3°. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...]

XV. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XVI. La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XVII. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVIII. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

[...]

Artículo 4°. Son autoridades sanitarias:

I. El Presidente de la República;

II. El Consejo de Salubridad General;

III. La Secretaría de Salud, y

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 5°. El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 6°. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

IV Bis. Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

[...]

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud.

[...]

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Dictar las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de servicios de salud en las materias de salubridad general y verificar su cumplimiento;

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX, del artículo 3° de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. Organizar y operar los servicios de salud a su cargo y, en todas las materias de salubridad general, desarrollar temporalmente acciones en las entidades federativas, cuando éstas se lo soliciten, de conformidad con los acuerdos de coordinación que se celebren al efecto;

IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia;

V. Ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general;

VI. Promover y programar el alcance y las modalidades del Sistema Nacional de Salud y desarrollar las acciones necesarias para su consolidación y funcionamiento;

VII. Coordinar el Sistema Nacional de Salud;

VII Bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;

VIII. Realizar la evaluación general de la prestación de servicios de salud en materia de salubridad general en todo el territorio nacional;

IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y

X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, del artículo 3° de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el primero;
- III. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan;
- V. Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes;
- VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

En cuanto a las atributos, facultades y áreas de responsabilidad de las diversas autoridades, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prescribe:

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

- I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;
- II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

IX. La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, sustancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y

XXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Referente a las responsabilidades, atribuciones y competencia de las autoridades de los tres niveles de gobierno, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé en sus artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° lo siguiente:

Artículo 4°. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5°. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos [sic] municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

III. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del estado o de sus municipios, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación;

IV. La regulación, creación y administración de las áreas naturales protegidas estatales y municipales, que se prevén en el presente ordenamiento;

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

VII. La inducción del aprovechamiento sustentable y la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación;

VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y

de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables;

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;

X. La regulación con criterios de sustentabilidad, del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición;

XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local;

XII. La regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no estén considerados como peligrosos, conforme a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y sus disposiciones reglamentarias;

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

XV. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones, en el ámbito de sus competencias, conforme a la presente ley;

XVI. Conciliar la aplicación de la tecnología aprobada por la federación y/o el gobierno del estado y vigilar su aplicación por conducto de los organismos encargados del

impulso, fomento y coordinación de las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico del estado, para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XVII. Aplicar las normas oficiales mexicanas para la emisión máxima permisible de contaminantes de la atmósfera provenientes de vehículos automotores, incluido el transporte público;

XVIII. Establecer y en su caso, operar programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, por conducto de las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen, incluido el transporte público;

XIX. Aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de la atmósfera, provenientes de los vehículos automotores, incluido el transporte público;

XX. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal;

XXI. Establecer y operar laboratorios de análisis de la contaminación atmosférica, de suelos y aguas en el estado;

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

XXIII. Vigilar la observancia de las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que generen contaminación, en todas las zonas y áreas de interés del estado, de conformidad a los principios de la presente ley;

XXIV. Participar, en los términos que se convenga con la federación, en el aprovechamiento y administración de los parques nacionales y áreas naturales protegidas federales;

XXV. Establecer medidas y emitir criterios de protección ambiental de aplicación obligatoria en las áreas naturales protegidas localizadas en el estado y que no sean competencia de la federación, de manera que se asegure la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos, y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro, degradación o en condiciones de alta fragilidad ambiental;

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

XXX. Elaborar los informes sobre las condiciones del ambiente en la entidad, y los que se convengan con la federación;

XXXI. El diseño, desarrollo y aplicación de los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley;

XXXII. Resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen;

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

XXXIV. Las demás que se deriven de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, la presente ley, y otras disposiciones aplicables.

Cuando dos o más centros de población urbanos, situados en el estado, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, el gobierno del estado y los gobiernos

municipales respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán de manera coordinada las acciones de que trata este artículo, cuya regulación queda a cargo del gobierno del estado, salvo lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

V. Coordinar los estudios y acciones para la creación de áreas naturales protegidas de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, con la intervención que corresponda a otras dependencias y los gobiernos municipales, participando en las acciones que deban realizarse, conforme a sus propios acuerdos y resoluciones, con la concurrencia de los dueños, poseedores y habitantes del área en estudio;

VI. Elaborar en el ámbito de su respectiva competencia, programas para la prevención y control de contingencias ambientales y coordinarse con autoridades federales y municipales, para su aplicación y cumplimiento;

VII. Elaborar el ordenamiento ecológico regional del estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia, y asegurarse que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales, sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del estado;

VIII. Evaluar el impacto ambiental, de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la federación o de los gobiernos municipales y emitir los dictámenes

correspondientes, así como, establecer los requisitos para fungir como prestador de servicios en el estado en materia de impacto y riesgo ambiental;

IX. Formular y, en su caso, desarrollar programas para promover e incentivar el uso de tecnologías y estrategias apropiadas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la entidad y promoverlos en los gobiernos federal y municipales, así como, en los sectores social y privado;

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

XI. Establecer y gestionar la política de aprovechamiento sustentable del agua en la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales;

XII. Determinar y dictaminar la viabilidad de las propuestas de nuevas áreas naturales protegidas de interés estatal y emitir el decreto correspondiente, en los términos previstos por esta ley;

XIII. Promover el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en su caso, en coordinación con las dependencias federales, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisar su ejecución, con el apoyo de los gobiernos municipales;

XV. Ordenar la suspensión de cualquier actividad o acción que contravenga las disposiciones legales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme a lo señalado en la presente ley;

XVI. La regulación y vigilancia de las actividades riesgosas que, de conformidad a la legislación federal, no son consideradas altamente riesgosas;

XVII. Imponer las sanciones administrativas que procedan, a los infractores de esta ley y demás ordenamientos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y conciliar el cumplimiento de la legislación federal en materia de aprovechamiento y protección ambiental de los recursos naturales, como lo prevén las leyes de las materias correspondientes;

XVIII. Emitir su opinión sobre las declaratorias que se expidan para regular los usos del suelo, cuyos impactos ambientales pueden ser negativos al funcionamiento y estructura de los ecosistemas del estado;

XIX. Promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental;

XX. Promover la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, para propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental;

XXI. El ejercicio de las funciones en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente que por virtud de los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con la federación se deleguen al estado;

XXII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley en las obras o actividades que no correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XXIII. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, de conformidad a la distribución de competencias que se establece en la presente ley;

XXIV. Crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente; y

XXV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia ambiental.

Artículo 7°. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

[...]

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

VI. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas;

VII. Vigilar las descargas de origen municipal y evitar su mezcla con otras descargas, así como el vertimiento de residuos sólidos;

VIII. Formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de áreas naturales protegidas en el municipio, en congruencia con la política ambiental de la federación y del gobierno del estado;

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

XI. Expedir la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual; y

XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Artículo 11. El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

Desde el 23 de agosto de 2004, el director de Servicios Públicos Municipales de Puerto Vallarta afirmaba que los desechos depositados diariamente en el basurero El Magisterio eran bandeados, compactados y cubiertos en la celda diaria, y la cubierta de los desechos se realizaba con suelo mineral en una capa de 10 centímetros en promedio por cada 1.8 metros de basura. Además afirmaba que para el manejo del lixiviado y el biogás, se realizaban estudios técnicos para determinar la mejor alternativa, y la empresa Sistemas Integrales Ecológicos había sido contratada y les entregaría en un plazo de cuatro semanas el proyecto ejecutivo de saneamiento y abandono del actual vertedero de basura. Finalmente afirmaba que aquella administración municipal tenía como prioridad número 1 el cierre y abandono del vertedero actual y construir un nuevo relleno sanitario conforme a la NOM-083-Semarnat-2003 y que cumpliría con toda normativa.

Más aún, el 28 de abril de 2006, el director de Servicios Públicos Municipales proporcionó a esta Comisión el informe de avances sobre la clausura del relleno sanitario. Respecto a la etapa inicial que implica señalización y limpieza de vegetación, reportó cien por ciento de avance. En la etapa emergente dijo que llevaban cien por ciento de avance en la construcción de canales para lixiviado, cercado perimetral y adecuación topográfica, y ochenta por ciento en construcción de cárcamos para lixiviado y canales pluviales. En cuanto a la etapa de adecuación se ha cumplido cien por ciento en la remoción, bandeo y compactación de los residuos sólidos diarios; construcción, adecuación y afinación de los taludes e instalación de pozos de monitoreo. En lo referente a la etapa de abandono e incorporación al paisaje y recreación, no reportaron ningún avance, y particularmente respecto a la colocación de la cubierta e instalación con geomembrana de un milímetro, se anotó que carecían de autorización de la Semades. También adjuntaron el concentrado de actividades realizadas para el cierre y abandono del basurero en la colonia El Magisterio.

Sin embargo, hasta la fecha el vertedero de Puerto Vallarta, conocido como El Magisterio, carece de un sistema eficiente de control y manejo de biogás y lixiviado. Tal conclusión parte de la lectura de las pruebas documentales que integran la presente investigación, particularmente las enunciadas en el capítulo que antecede, marcadas como evidencias 1, 4, 18, 22, 23, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 43, 66, 71, 74 y 81. El sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos ubicado en la colonia El Magisterio de Puerto Vallarta no cumple con la citada norma oficial mexicana, que se refiere a la protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Según se advierte en las evidencias 30 y 41, los canales y fosas para la captación de lixiviado carecen de geomembrana, por lo cual se genera una afectación al entorno, concretamente en suelo, subsuelo y aguas subterráneas, con el consiguiente daño a la salud de seres humanos, vida vegetal y animal en los alrededores del basurero. Cabe mencionar que conforme al artículo 4.21 de la NOM-083-Semarnat-2003, el lixiviado es:

Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás seres vivos.

De acuerdo con las investigaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyos resultados se han agregado al expediente de queja, se acredita lo siguiente:

- Que no existe en el vertedero una barrera suficiente de suelo natural o intercalada con material sintético o natural, necesaria para evitar el paso de lixiviado.
- No se tiene la operación adecuada y constante de un sistema que garantice la captación y extracción de lixiviado.
- No se demostró que el lixiviado refluya por las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien que éstos sean tratados, o una combinación de ambas técnicas.

- En época de lluvias existe el riesgo de fugas de lixiviado, ya que éstas fueron debidamente documentadas en las evidencias 1, 4, 32 y 38 recabadas por este organismo, con ello se viola el artículo 7.4 de la NOM-083-Semarnat-2003, que refiere: “Debe diseñarse un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta manera su infiltración a las celdas”.
- No existe tampoco un control para el registro de la generación y manejo de lixiviado, ni un programa para su monitoreo tendente a conocer sus características de potencial de hidrógeno (pH), demanda bioquímica de oxígeno (DBO), demanda química de oxígeno (DQO) y metales pesados, como lo ordena el artículo 7.11.2 de la NOM-083-Semarnat-2003; de este cuerpo normativo igualmente se viola el artículo 7°, en su apartado 11.3, que a la letra ordena:

Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
 - Variaciones naturales del flujo acuífero
 - Variaciones estacionales del flujo del acuífero
 - Calidad de antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.
- Al carecer de geomembrana tanto las fosas como el canal de lixiviado, según se advierte en las evidencias 30 y 41, aunado a la existencia de escorrentías que fueron documentadas en las evidencias 1, 4, 32 y 38, la filtración de éstos al subsuelo y las fugas de lixiviado que en tiempos de lluvia llegan hasta el estero El Salado, contaminan el entorno ecológico y afectan la vida de seres humanos, mamíferos, aves, peces y reptiles entre otros.
 - No obra en actuaciones ninguna evidencia de que se hubiese evaluado por parte de las autoridades competentes el daño ecológico en la zona, ni que se hubiesen tomado medidas de mitigación o restauración ecológica.
 - La falta de manejo y control del biogás en el vertedero de la colonia El

Magisterio ha sido debidamente acreditada con el contenido de las evidencias 21, 22, 26, 28, 30, 32, 33, 35, 38, 40, 41, 43, 71. Cabe mencionar que en el oficio Semades 173/00587/2005, del 25 de febrero de 2005, relativo a la autorización condicionada expedida por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, en atención a la solicitud de evaluación del impacto ambiental correspondiente al proyecto de acondicionamiento topográfico, sellado y abandono definitivo del vertedero municipal de Puerto Vallarta en el predio denominado El Magisterio, se advierte que debían atenderse las siguientes condicionantes:

... Se acepta su propuesta de instalación de pozos para la extracción de biogás cuyas dimensiones y características técnicas sean suficientes para el control y manejo, garantizando la adecuada salida a la chimenea tipo piloto, para la quema del mismo, deberá establecer las medidas de seguridad, que eviten cualquier riesgo y/o explosión por falta de control de los gases expuestos al ambiente...

Desde que les fue dada la autorización condicionada, transcurrieron más de tres años, que no fueron suficientes para instalar un sistema que garantizara la extracción, captación y control del biogás generado en el vertedero para prevenir la contaminación de la atmósfera y disminuir el riesgo a la seguridad de trabajadores y vecinos del lugar. Cabe mencionar que en la NOM-083-Semarnat-2003, en el apartado 7 del artículo 4º, se define el biogás como: “Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono”. Estos gases no deben ser liberados a la atmósfera, sino que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7º del propio ordenamiento:

Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

De manera complementaria, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, en la parte final del segundo párrafo del artículo 70, refiere: “... los rellenos sanitarios emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de gas para su recolección y posterior uso para producir electricidad o utilizarlo como combustible alterno”.

Ninguno de los supuestos expresados en las normas se cumplen en este caso; no se utiliza de manera productiva ni se dispone de sistemas para su aprovechamiento conveniente, y tampoco se quema ni mediante pozos individuales ni se ha puesto en marcha para ello una red con quemadores centrales.

De esta manera, se pasa por alto lo dispuesto en el artículo 7, apartado 11.2, de la NOM-083-Semarnat-2003, que especifica:

Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

Por lo anterior, es inaplazable que en el basurero municipal de Puerto Vallarta, conocido como El Magisterio, se cuente en forma inmediata con un sistema de extracción, captación y control del biogás generado en el vertedero, que cumpla con las disposiciones contenidas en las normas jurídicas vigentes en el estado de Jalisco.

Con las evidencias marcadas con los número 47 y 83 se acredita fehacientemente que en el vertedero aludido existen varias personas realizando labores de pepena, lo cual contraviene el contenido del artículo 71 y la fracción I del artículo 87, ambos de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que se citan: “Artículo 71. Queda prohibida la selección o pepena de los residuos en los sitios destinados para relleno sanitario.” “Artículo 87. Son infracciones en materia de esta Ley, las siguientes: I. Realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios”.

En la inspección realizada por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el 27 de marzo de 2008, marcada como evidencia 83, quedó constancia de que en el vertedero El Magisterio existen entre treinta y treinta y cinco empleados municipales, entre personal de seguridad y saneamiento, con todas las prestaciones de ley, pero carentes de servicios de comedor, agua potable, agua corriente o servicios sanitarios. Esta irregularidad afecta de forma directa los derechos humanos de los servidores públicos de aquella administración municipal, y aunque este vertedero debe iniciar el proceso de clausura, cierre y abandono

definitivos, el personal que ahí labore deberá, mientras tanto, hacerlo en condiciones que le permitan un espacio higiénico y seguro en los términos de la Ley Federal del Trabajo que al respecto señala:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

[...]

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

[...]

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

La Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, menciona al respecto: “Artículo 56. Son obligaciones de las Entidades Públicas, en las relaciones laborales con sus servidores: [...] III. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que estén obligadas; [...]”. Es pertinente que a la brevedad se cuente con un botiquín básico de primeros auxilios, agua purificada para beber, agua corriente, servicios sanitarios y de comedor, y las condiciones mínimas para laborar en condiciones de dignidad y respeto a los derechos humanos de los trabajadores municipales.

Desde hace algunos años, el vertedero de Puerto Vallarta, ubicado en la colonia El Magisterio, ha terminado su ciclo de vida útil. Es urgente su clausura, cierre y abandono definitivo conforme a la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco que en sus artículos 73 y 76 disponen:

Artículo 73. Al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición final de los

residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes; y en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades.

Artículo 76. La selección, operación y clausura de sitios de disposición final de los residuos se deberá realizar de acuerdo a la presente Ley, a la Ley General, a la Ley Ambiental, a las normas y demás disposiciones aplicables.

La responsabilidad por el estado en que se encuentran las cosas en el vertedero de Puerto Vallarta recae en forma compartida tanto en las autoridades de la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable (Semades), como del ayuntamiento de Puerto Vallarta por actos de omisión que lesionan toda una gama de derechos que se ven afectados en forma inmediata cuando se violenta el derecho al medio ambiente sano, como lo son en este caso el derecho a la salud, la vivienda digna y derechos de la niñez; en cuanto a la Semades, por la falta de aplicación de las medidas correctivas y las sanciones previstas por la normativa vigente, no obstante las múltiples inspecciones practicadas y de las cuales se ha dado cuenta en forma amplia en la presente resolución; en cuanto al ayuntamiento de Puerto Vallarta por la falta de observancia de las normas de protección al medio ambiente que denotan indolencia y falta de sensibilidad ante la grave afectación al entorno ecológico que viene ocurriendo.

La situación actual reclama de las autoridades de los tres niveles de gobierno su total coordinación para el diseño, implementación y evaluación de una estrategia de protección ambiental permanente que parta del rescate de la calidad de vida, rehabilitación, restauración y preservación del ecosistema afectado. Deben promover la salud ambiental previniendo, controlando y atenuando la contaminación y la recuperación de habitabilidad. Es urgente el establecimiento de modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales y el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles.

Las consecuencias que un manejo inadecuado de los desechos tiene para la salud y el medio ambiente rebasan el ámbito de los asentamientos carentes de servicios y se hacen sentir en la contaminación del agua, la tierra y el aire. Con ello, igualmente se viola el derecho humano a una vivienda digna y decorosa, a un

medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral, consagrados en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Preocupa sobre todo la vulneración de los derechos de las niñas y niños que habitan los alrededores del sitio, quienes viven en situaciones en extremo difíciles (evidencias 80 y 81), y su situación los pone muy lejos de disfrutar de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, suscrito y ratificado por México, y en vigor desde el 23 de junio de 1981. El derecho al desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. La falta de acceso a medios que les permitan mejorar su nivel de vida los condena a vivir en condiciones de vida y vivienda

completamente inadecuadas, lo que anula su derecho al desarrollo. Lo anterior contraviene los artículos 2°, 3°, 4°, 11 y 12 del referido Pacto:

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

[...]

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Las condiciones en las cuales viven las niñas y niños en las zonas aledañas al vertedero El Magisterio, igualmente contravienen lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 6°, 24, 27, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos de los Niños:

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los

impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

[...]

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

[...]

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el

suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

[...]

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[...]

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

[...]

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

[...]

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.⁵

Las normas de derecho interno que se dejan de observar en el caso que nos ocupa, entre otras son la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 21, 33, 34 y 35, dispone:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

A. El del interés superior de la infancia.

B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

⁵ Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

[...]

G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.

C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

[...]

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Los derechos de infancia tutelados por la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que se dejan de observar en los alrededores del vertedero de referencia son los siguientes:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y su aplicación corresponde en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos.

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;
- II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y
- III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos;
- II. Igualdad sin discriminación alguna;

III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

[...]

Artículo 5. Las niñas, los niños y adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

A la vida;

[...]

A la prioridad;

A la igualdad;

[...]

A la salud;

[...]

A los alimentos, vestido y vivienda;

[...]

A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y

A un medio ambiente adecuado.

[...]

Artículo 8. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social, y los servicios de salud, así como a crecer y desarrollarse en buena salud, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 9. Las autoridades correspondientes deben implementar los programas necesarios a fin de:

I. Reducir la mortalidad infantil;

II. Asegurar asistencia médica y sanitaria para la atención y tratamiento de las enfermedades que más afecten a las niñas, los niños y adolescentes;

[...]

XII. Promover campañas de atención médica preventiva dirigidas a las niñas, los niños y adolescentes; y

XIII. Prestar asistencia médica gratuita a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;

[...]

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

[...]

Artículo 24. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al juego, al sano esparcimiento y actividades recreativas, de acuerdo a su madurez física y psicológica.

[...]

Artículo 26. Las autoridades correspondientes deben:

I. Promover los espacios y las actividades deportivas para las niñas, los niños y adolescentes, con el fin de que por medio de éstas puedan jugar y recrearse sanamente; e

[...]

Artículo 30. Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a recibir una alimentación sana y acorde a los requerimientos de su edad y etapa de desarrollo, un vestido decoroso y una vivienda segura y digna, acorde a las posibilidades de quien provea los alimentos en los términos de la legislación civil.

[...]

Artículo 38. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Para garantizar el sano desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes se buscará la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 39. Las autoridades a fin de tutelar este derecho deben:

I. Establecer programas encaminados al mejoramiento de los problemas ambientales;

II. Impulsar el desarrollo regional equilibrado y sustentable, acondicionando su territorio para el aprovechamiento equitativo y racional de los recursos, de tal forma que se mejoren las condiciones de bienestar humano; e

III. Incorporar contenidos ambientales en los programas educativos de la educación obligatoria

Es impostergable que en materia de desarrollo urbano, la política ambiental en los asentamientos humanos tenga una estrecha vinculación con la planeación urbana y su aplicación. Para esto, los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los ordenamientos ecológicos. Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación adecuada entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida. En consecuencia, la determinación de los usos del suelo deberá efectuarse en función de los ordenamientos ecológicos.

En el entorno construido por el ser humano es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas, y en la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y plan parcial municipal, se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y

mejoramiento de la calidad de vida de la población en la zona del vertedero de la colonia El Magisterio.

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta y las autoridades del estado, en forma coordinada con la federación, tienen el deber de elaborar estrategias y medidas para detener y revertir los efectos de la degradación del medio ambiente que se produce por el manejo de los desechos sólidos urbanos en Puerto Vallarta, en términos de los artículos 78 y 79 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico que refieren:

Artículo 78. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

- I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;
- II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;
- III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y
- IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Igualmente resulta aplicable al caso que nos ocupa el contenido del artículo 6º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en sus fracciones I, II, III y X.

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

En este contexto se debe promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional basado en la gestión de los desechos como una de las cuestiones que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional.

La gestión ecológicamente racional de los desechos debe ir más allá de la simple eliminación o el aprovechamiento por métodos seguros de los desechos producidos y procurar resolver la causa fundamental del problema intentando cambiar las pautas no sostenibles de producción y consumo. Debe aplicarse el concepto de gestión integrada del ciclo vital que representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del medio ambiente.

En consecuencia, las autoridades a quienes se dirige la presente recomendación deben enfocarse a reducir al mínimo los desechos; aumentar al máximo su reutilización y reciclado ecológicamente racionales; promover su eliminación y tratamiento; ampliar el alcance de los servicios que se ocupan de ellos a fin de constituir un marco amplio para la gestión de los desechos sólidos municipales, ya que es un imperativo legal previsto, entre otros, en los artículos 55 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco que refiere:

Artículo 55. La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán que en la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, se utilicen materiales que permitan reducir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

En el caso de aquellos envases que no sea posible obtener alternativas, la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, gestionarán ante las empresas correspondientes la obligación de que se responsabilicen de recuperar los envases utilizados para la venta de sus productos, sobre todo aquellos que al ser desocupados o agotados, representen residuos peligrosos para la salud de la población o contengan materiales de lenta degradación.

Toda persona deberá procurar el mejor aprovechamiento y utilidad de los residuos. Para tal efecto en sus actividades domiciliarias, industriales, comerciales o de servicios buscará reutilizar los residuos que genere.

En el mismo sentido se pronuncia la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico cuando le asigna atribuciones a la Semades en la fracción XIX del artículo 6° y fracción IX del artículo 8°:

Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

XIX. Promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental;

Artículo 8°. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5° de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

IX. Formular y promover programas para la disminución y reciclado de residuos sólidos urbanos;

Las autoridades de los tres niveles de gobierno, en equipo con la sociedad civil, deben orientar sus esfuerzos a estabilizar o reducir la producción de desechos destinados a su eliminación definitiva; formular objetivos basados en peso, volumen y composición y promover la separación de éstos para facilitar su reciclado y reutilización. Deben reforzarse los procedimientos para determinar la

cantidad de desechos y las modificaciones en su composición a fin de reducirlos al mínimo utilizando instrumentos económicos o de otra índole para promover modificaciones provechosas sobre las modalidades de producción y consumo.

Es necesario que el municipio de Puerto Vallarta cuente con programas para estabilizar o disminuir los desechos destinados a su eliminación definitiva, a fin de que no aumente el promedio *per capita* de éstos alcanzado hasta la fecha. Para ello es necesario alentar a las organizaciones civiles y a los grupos de consumidores a que participen en el diseño y puesta en operación del referido programa, al que deberán aportarse incentivos para reducir las modalidades de producción y consumo no sostenibles. Además, aumentar al máximo el reaprovechamiento y reciclado ecológicamente racionales de los desechos en las oficinas públicas en poblaciones rurales y urbanas del municipio.

En esta queja se acreditó que las prácticas que se siguen en materia de eliminación de residuos sólidos urbanos en Puerto Vallarta deterioran y amenazan el medio ambiente. Esto hace necesario, entre otras cosas, reforzar y ampliar el sistema municipal de reciclado de desechos; desarrollar y reforzar la capacidad de reaprovechamiento y reciclaje de una proporción de desechos cada vez mayor; revisar y reformar las políticas en materia de desechos a fin de proporcionar incentivos para el reaprovechamiento y el reciclado; elaborar y aplicar planes tendentes a reaprovechar y reciclar los desechos como una prioridad; elaborar programas de sensibilización e información del público para fomentar la utilización de productos reciclados.

Para evitar este tipo de situaciones es necesario que la autoridad municipal establezca modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, y es preciso también fortalecer de forma permanente el aspecto ambiental y promover la educación sobre el tema como medidas mínimas para la solución participativa de problemas ambientales.

En los términos del principio 19 de la Declaración de Estocolmo, es indispensable una labor educativa en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos, que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada. Asimismo, debe fomentarse entre los individuos, las empresas y la

colectividad, una conducta responsable ante la protección y mejoramiento del medio ambiente en toda su dimensión humana.

La información y la investigación son necesarias para determinar formas ventajosas, rentables y socialmente aceptables de reaprovechamiento y reciclado de desechos. Esto hace necesario un examen minucioso de las opciones y técnicas de reciclado de toda clase de desechos sólidos municipales.

La autoridad municipal, en los términos del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, es la responsable de la recolección de los residuos sólidos urbanos, pues en ese cuerpo normativo se expresa:

Artículo 56. La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.

Ante las deficiencias en el manejo de desechos sólidos urbanos, debe evaluar el alcance y los métodos de las actuales operaciones de separación, reaprovechamiento y reciclado de desechos y definir la forma de intensificarlas y apoyarlas. Es impostergable que se diseñe, ejecute y evalúe un sistema de separación de los residuos sólidos urbanos que fomente su separación desde la fuente de generación en términos del contenido de los artículos 53 y 54 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, que ordena:

Artículo 53. La Secretaría y los Ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación.

Artículo 54. Los recipientes y contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos.

El aprovechamiento y el reciclado, además de contribuir a preservar el ambiente, pueden significar un beneficio económico para quien lo practica, por lo que es pertinente alentar a la industria, las instituciones, los establecimientos comerciales

y los particulares a reciclar los desechos en lugar de eliminarlos. Quienes producen desechos deben pagar por su eliminación; la aplicación del principio “quien contamina paga”, debe ser uno de los ejes rectores de la política de cuidado al medio ambiente. Por el contrario, quienes se sumen a programas de reducción de desechos, reaprovechamiento y reciclaje, deben gozar de un trato diferenciado. Es necesario destinar mayores recursos económicos para promover y otorgar incentivos fiscales y proponer estímulos a favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental en los términos ordenados en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

Artículos 12. Los gobiernos del estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales de los procesos de desarrollo;

III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;

IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites de la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrios, la salud y el bienestar de la población.

Artículo 13. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan al ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los gravámenes, beneficios y estímulos fiscales que se expidan de acuerdo a las leyes fiscales respectivas y que tengan por finalidad incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos, en primer término, a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y al ambiente, así como el financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, principalmente aquella relacionada con la solución de problemas ambientales prioritarios para el estado. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considera relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 14. Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención y contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas;
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere esta ley;

VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;

VII. La prevención de la contaminación y disminución de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental; y

VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En este escenario, es inaplazable promover inversiones orientadas al reaprovechamiento y reciclado de desechos, fomentar la recolección por separado de las partes reciclables de los desechos domésticos, proporcionar incentivos para aumentar el comercio de los desechos técnicamente reciclables; fomentar el empleo de materiales reciclables, principalmente en el embalaje; y fomentar la formación de mercados para los productos reciclados instituyendo para ello los programas correspondientes.

El tema ambiental debe marcarse como prioritario en la agenda pública. Por ello es necesario contar con un presupuesto que le permita tanto a la administración del estado como a la de Puerto Vallarta financiar políticas e invertir en medidas de reaprovechamiento, reciclado de desechos y cuidado del medio ambiente.

En cuanto al vertedero actual, dadas las condiciones que imperan, las autoridades municipales y estatales deben centrar sus actividades en la rehabilitación, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones existentes, corregir las deficiencias operativas y cumplir sin demora las disposiciones técnicas contenidas en la NOM-083-Semades-2003, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y demás normas aplicables.

Es importante destacar que en Puerto Vallarta se cuenta con un nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, ubicado en Santa Cruz de Quelitán (evidencias 54, 55, 57, 66 y 79), que, a pesar de la urgencia del abandono definitivo de El Magisterio, múltiples factores han impedido hasta ahora su operación formal (evidencias 61 y 78) y no ha cumplido cabalmente con los parámetros previstos en la NOM-083-Semades-2003 (evidencias 67 y 68). Es

pertinente señalar que esta Comisión ha seguido puntualmente estas dificultades, desde la construcción hasta la pretendida puesta en funciones del vertedero de Santa Cruz de Quelitán. Urge que se abandone el basurero actual y se ponga en marcha el nuevo que cumpla cabalmente no sólo con la NOM-083-Semades-2003, con la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y demás normas aplicables, sino que también se diseñe y ponga en marcha un programa municipal para disminuir la producción de residuos sólidos urbanos, su reutilización y reciclaje, así como el cuidado del medio ambiente. Esta necesidad apremiante vuelve impostergable que las autoridades de los tres niveles de gobierno y la empresa Envir Eau de México se reúnan con una actitud conciliatoria y responsable para acordar la inmediata puesta en operación del referido vertedero de Santa Cruz de Quelitán, pues una sociedad como la nuestra debe actuar sustentada en los valores de la democracia. Lo único redituable es el acuerdo con pleno respeto a las normas y al medio ambiente y evitar la confrontación inútil con que se busca solucionar las diferencias ante órganos jurisdiccionales. Privilegiar el diálogo que lleva a un mejor entendimiento de los miembros de una comunidad.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos exhorta a los involucrados a ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente y acordar en este marco las condiciones para perfeccionar el proyecto del nuevo vertedero. En este caso, cuidar que se cumplan puntualmente las normas vigentes y que además del relevo de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos los tres niveles de gobierno y la sociedad civil, diseñen y pongan en operación un programa de educación ambiental en los términos referidos.

La conducta del Ayuntamiento de Puerto Vallarta en relación con el funcionamiento del vertedero ubicado en la colonia El Magisterio ha causado un daño al medio ambiente y ha puesto en riesgo a la población vecina del puerto. Dada su conducta, es posible exigir al ayuntamiento vallartense la obligación de reparar los daños.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969 y ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981. Al aceptar México la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

como órgano facultado para interpretar los derechos consagrados en dicha convención, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este instrumento internacional constituye también ley suprema de la nación y sus partes integrantes como lo es nuestro estado. Así pues, el artículo 63.1 de la convención dispone que la víctima de un acto violatorio de derechos humanos tiene, además del derecho a que se declare la existencia de la violación cometida, a “que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

En la interpretación de los dispositivos legales señalados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado, entre otros, los siguientes criterios:

Respecto de la obligación de reparar, es un principio de derecho internacional que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma usual de hacerlo...

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extra patrimoniales, e incluir el daño moral...

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63 de la Convención debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El *desideratum* es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida...

En estos casos, la reparación del daño ha de asumir otras formas sustitutivas. Como la indemnización pecuniaria. Esta indemnización se refiere primeramente a los perjuicios materiales sufridos. La jurisprudencia arbitral considera que, según un principio general de derecho, éstos comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante [...] también, la indemnización debe incluir el daño moral sufrido por las víctimas. Así lo han decidido la Corte Permanente de Justicia Internacional...

En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para el daño moral ha recurrido a los “principios de equidad”.⁶

Nuestros legisladores, atendiendo a dichos principios, incluyeron en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a que el Estado, mediante sus instituciones, resarza el daño causado a los particulares. El ordenamiento citado consagra:

Artículo 113, párrafo segundo:

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

El Gobierno del Estado de Jalisco, mediante decreto 20089, expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada el 20 de agosto de 2003 y publicada el 11 de septiembre del mismo año, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004. La mencionada ley, reglamentaria del artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, regula en esencia la responsabilidad objetiva directa del estado en los daños que cause por su actividad administrativa irregular en los bienes o derechos de los particulares, quienes podrán exigir una indemnización conforme lo establecen las leyes.

En su artículo primero, la citada ley establece como finalidad: “... tiene como objeto fijar las bases, para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufren daños, a consecuencia de una actividad administrativa, por parte de las entidades públicas...”

El artículo 2º de la misma ley, en su fracción I, prevé: “... Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan obligación jurídica de soportar, en

⁶ Estos criterios pueden consultarse el *Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, tomo II, Centro para Derechos Humanos y Derecho Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.”

El artículo 5º reza: “Los ayuntamientos y las demás entidades a que se refiere la presente Ley, deberán establecer en sus respectivos presupuestos la partida que deberá destinarse para cubrir las responsabilidades patrimoniales que pudieran desprenderse de este ordenamiento”. Para tal efecto se han adecuado los códigos Penal y Civil del Estado; el primero, con la reforma del artículo 97, fracción VII; y el segundo, con la derogación de los artículos 1405 y 1431.

Por su parte, los artículos 94, 96 y 98 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco refieren:

Artículo 94. Se establece la responsabilidad solidaria, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 96. La Secretaría y los Ayuntamientos, según su ámbito de competencia, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de actuar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 98. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación penal y civil aplicable.

En los casos que se analizaron hay evidencias suficientes para establecer responsabilidad patrimonial del personal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y éstas son: a) la existencia de un daño; b) que éste proviene de una actividad irregular de agentes del Estado; y c) el nexo causal entre los daños provocados y la acción de los servidores públicos aquí involucrados.

Respecto al daño moral:

Se recomienda la indemnización como una señal de que el Estado reconoce la privación de los derechos que fueron violados en perjuicio de las víctimas.

Para evaluar los daños, deberá tomarse en cuenta, entre otras cosas, lo señalado en los artículos del 11 al 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lo que tuvieron que gastar los agraviados a consecuencia de los actos y omisiones de que fueron objeto por parte los servidores públicos; así como la ampliación a formas alternas de reparación del daño que pudieran ser el equipamiento necesario para que los vecinos del vertedero cuenten con servicios municipales, su involucramiento en la toma de decisiones, el reconocimiento al mérito ciudadano y empresarial, campañas de difusión sobre la protección del medio ambiente, o en general sobre derechos humanos, entre otras.

Por los anteriores razonamientos lógicos y jurídicos, y de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y 119 de su Reglamento Interior de Trabajo, este organismo emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Recomendaciones

Al presidente municipal de Puerto Vallarta:

Primera. Gire instrucciones para la clausura, cierre y abandono del vertedero El Magisterio, mediante un cronograma en el que se precise cómo y en qué tiempos habrá de efectuarse lo anterior. Además, se inicie el rescate, rehabilitación, restauración y preservación del ecosistema, así como la promoción de la salud ambiental que mejore la calidad de vida de la población cercana, controlando y atenuando la contaminación, y se recupere la habitabilidad de la zona.

Segunda. Ordene el inicio de los procedimientos legales tendentes a cancelar los permisos de construcción y las constancias de habitabilidad de nuevos fraccionamientos que se pretenda ubicar en la zona, particularmente de los giros que representen un especial riesgo a la salud y a la vida de las personas. Lo anterior, en tanto no se garanticen las condiciones mínimas de protección a la salud y, de manera inmediata, coloquen barreras físicas que prevengan escorrentías de lixiviado, de lo que se da cuenta en esta resolución.

Tercera. De inmediato, destine recursos para practicar los estudios pertinentes en el basurero, y para el diseño, construcción y puesta en operación de un sistema eficiente y productivo de control de biogás que impida que éste se libere de manera natural a la atmósfera con el consecuente impacto sobre el ecosistema.

Cuarta. A la brevedad se dote de un botiquín básico de primeros auxilios, agua purificada para beber, agua corriente, servicios sanitarios y de comedor, y las condiciones mínimas para laborar en condiciones de dignidad y respeto a los derechos humanos de los trabajadores municipales y ejecute un programa de apoyo a la vivienda para las familias que viven a un costado del actual basurero municipal, se les dote de los servicios públicos básicos y se fumigue para controlar la fauna nociva que pone en riesgo la salud de los moradores, particularmente de las niñas y los niños.

Quinta. Se realicen estudios de calidad del aire y de los vientos dominantes, a efecto de que no se autoricen nuevos fraccionamientos en las áreas geográficas impactadas por la contaminación del aire. Se establezcan modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales y se tomen las medidas reglamentarias y de inspección para evitar asentamientos urbanos aledaños a los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos.

Sexta. Se diseñe, ejecute y evalúe una campaña municipal de capacitación y sensibilización en el cuidado del medio ambiente; con la que se fortalezca permanentemente la gestión ambiental participativa. Asimismo, se elabore un programa municipal tendente a reducir la generación de desechos sólidos urbanos, así como de su reaprovechamiento y reciclaje.

Séptima. Presente y, en su caso, le dé el debido seguimiento a las denuncias que con motivo de la contaminación ambiental presentaron otras instancias; aporte las pruebas pertinentes para que se identifique a los responsables de la contaminación y realice inspecciones y cuanta diligencia sea pertinente para acreditar la responsabilidad en los hechos.

Octava. Se tomen las providencias para que en el nuevo sitio de disposición final de residuos sólidos que se construya o, al autorizar el funcionamiento del ya existente en Santa Cruz de Quelitán, se cumplan cabalmente las normas jurídicas vigentes para evitar el deterioro del ecosistema en el manejo y disposición final de residuos.

Novena. Reconocida la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, establezca, mediante la unidad administrativa responsable, las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos. Por ello deberá involucrarse a los generadores de residuos en la adopción de medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente a fin de lograr una adecuada gestión integral de residuos, entendida como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final. Esto traerá beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades del municipio.

Décima. Instruya a la dirección de ecología municipal para que inicie un proceso de planeación participativa que parta de la elaboración de un diagnóstico del problema ambiental y con base en él, se diseñe un programa municipal que propicie el desarrollo sustentable a través de la aplicación de principios de valoración, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial como requisito mínimo para garantizar a toda persona que se encuentre en el municipio de Puerto Vallarta el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Undécima. Como medida para reducir la generación de residuos sólidos urbanos en su municipio, diseñe un programa mediante el cual se fomente la reutilización y valoración de los materiales contenidos en los residuos que se generan, mediante

la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral.

Duodécima. Establecer un programa gradual de separación de la fuente de residuos orgánicos e inorgánicos y los mecanismos para promover su aprovechamiento. Para tal efecto, además, se fije un breve término para que en el municipio los residuos sólidos se recolecten de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial.

Decimotercera. Con la participación de representantes de los sectores sociales y privados, se dé celeridad a la formulación del Programa Municipal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Decimocuarta. Se capacite de manera permanente a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Decimoquinta. Mediante campañas y programas, difunda entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

Decimosexta. Se instale el equipo adecuado en la vía pública que permita depositar por separado los residuos sólidos urbanos.

Decimoséptima. Privilegiando el vínculo y la colaboración con organizaciones civiles, se promueva el desarrollo sustentable mediante la elaboración de un programa que surja de previas mesas de trabajo, en el cual participen representantes de la sociedad civil y personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos que tenga por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

A la Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable:

Primera. Instruya al personal a su cargo para que dé seguimiento puntual al proceso de clausura, cierre y abandono definitivo del vertedero conocido como El Magisterio, para evitar que continúe afectándose el entorno ecológico y, de

continuar el daño, ordene las medidas pertinentes y aplique las sanciones que correspondan.

Segunda. Ordene la práctica de estudios de permeabilidad del suelo, de mecánica de suelos, de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, y monitoreo de pozos, presas y arroyos aledaños al vertedero El Magisterio, para evaluar el daño ambiental causado por su irregular operación. En caso de acreditarse que las escorrentías e infiltraciones de lixiviado hubiesen causado un impacto negativo en el Área Natural Protegida Estero El Salado, se evalúe la capacidad de amortiguamiento del ecosistema para recuperar su estructura y función y se elabore un plan de restauración ambiental.

Tercera. Ordene practicar al lixiviado del basurero de El Magisterio un estudio corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, infeccioso y biológico a efecto de que se tomen las medidas pertinentes de acuerdo con los resultados que reflejen los estudios.

Cuarta. Establezca y opere, en los términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un laboratorio de análisis de la contaminación de aguas, suelo, lodos, sedimentos y atmósfera en el estado, a fin de realizar los monitoreos y análisis conducentes en el vertedero de Puerto Vallarta.

Quinta. En cumplimiento de las tareas asignadas por la legislación vigente, promueva la investigación, el desarrollo y la aplicación de técnicas, equipo, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes provenientes del manejo integral de los residuos sólidos urbanos. Asimismo, promueva la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de cuidado y preservación del medio ambiente.

A la secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, al Secretario de Salud, y al presidente municipal de Puerto Vallarta.

Primera. Giren las instrucciones para que se practiquen en forma coordinada e interdisciplinaria estudios ambientales, así como epidemiológicos y psicológicos a los vecinos del vertedero de Puerto Vallarta ubicado en la colonia El Magisterio, y de acuerdo con los resultados, diseñen un programa de atención médica, becas escolares, capacitación para el trabajo, equipamiento urbano, dotación de servicios y apoyo a la vivienda, a efecto de reparar el daño causado por la operación irregular del vertedero por parte de las autoridades municipales con el consentimiento y tolerancia de la Semades.

Segundo. En compañía de especialistas y de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, practiquen de inmediato un recorrido en los alrededores del referido vertedero, y de acuerdo con el resultado de la diligencia, se ordene la suspensión de actividades que pongan en riesgo el equilibrio ambiental y la salud de los habitantes de la zona, conforme a los procedimientos jurídicos correspondientes. Lo anterior, sin menoscabo de las medidas técnicas que sean parte del proceso de clausura, cierre y abandono del vertedero.

Al gobernador del estado y al presidente municipal de Puerto Vallarta:

Primera. Celebrar acuerdos de coordinación y asesoría con la federación, para el mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos urbanos, incluida la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

Segunda. Destinar recursos económicos suficientes para otorgar incentivos fiscales y estímulos a los particulares que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a disminuir la contaminación y a mejorar la calidad ambiental.

Tercera. Elaborar un programa de incentivos a las medidas de reaprovechamiento, reciclado de desechos, el cuidado del medio ambiente, con el cual se fomente la recolección por separado de las partes reciclables de los desechos domésticos. A tal efecto, es necesario que se apoye y facilite la formación de mercados para los productos reciclados.

Se recomienda al Gobernador constitucional del estado y se hace una atenta petición al Congreso del Estado para que:

Primera. De manera conjunta elaboren, aprueben y publiquen un decreto mediante el cual se autorice una partida extraordinaria del presupuesto para que se tomen las medidas emergentes para la atención de la salud de los afectados y de los daños causados tanto al medio ambiente como a la población.

Segunda. En forma conjunta elaboren, aprueben y publiquen un decreto mediante el cual se destine una partida presupuestaria suficiente para la integración del Fondo Estatal de Protección al Ambiente que hasta la fecha no se ha creado, cuya función sea trabajar a favor de la preservación del ambiente, dar protección ecológica y restaurar el equilibrio ecológico en el estado, y que particularmente mitigue los efectos de la contaminación causada por el vertedero aludido. También, con estos recursos, debe instalarse y poner en operación un laboratorio de análisis de la contaminación de aguas, suelo, lodos, sedimentos y atmósfera en el estado, a fin de realizar los monitoreos y análisis conducentes del vertedero de Puerto Vallarta.

Al Congreso del Estado se le pide:

Dirija una exhortación al gobierno federal para que de manera inmediata se coordine con el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta para dar atención al grave problema de la contaminación ambiental motivo de la presente recomendación, y que dé atención especializada y de calidad para garantizar el derecho a la salud de las personas.

La presente resolución tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la Ley de esta Comisión y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a las autoridades a las que se dirige la presente que, de conformidad con el artículo 72 de la ley de este organismo, una vez recibida deberán informar

de su aceptación dentro del término de diez días naturales y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

Mediante sus recomendaciones, este organismo busca crear conciencia respecto al cuidado, preservación y restauración del medio ambiente para el ejercicio pleno del derecho a un entorno saludable y ecológicamente equilibrado con las enormes implicaciones que este derecho tiene en el goce del derecho a la salud y a la vivienda digna, así como promover el cumplimiento de la responsabilidad que en esta tarea le corresponde a gobernantes y gobernados.

Atentamente

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente